



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00597-2012-0-2501-
JR.PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CÉSAR ORÉ DÍAZ

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paul Karl Quezada Apián

Miembro

Mgtr. Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme las fuerzas para seguir adelante a pesar de las vicisitudes, por ese sostén espiritual que me brinda sin que exista esa reciprocidad habitual hacia el prójimo.

A mis padres:

Porque dieron lo mejor de sí, para que pueda lograr los objetivos que me propuse alcanzar, y porque día a día me demuestran lo importante que soy para ellos y hacerme saber que con voluntad y esfuerzo puedo lograr mis metas.

CESAR ORE DIAZ

DEDICATORIA

A Dios:

Que sembró en mí, la voluntad de la realización de este proyecto de estudio, y que con su fuerza espiritual me ayudo a no rendirme y a seguir batallando día a día, brindándome motivación fuerza y sabiduría para aplicarla en esta etapa y en el resto de mi vida.

A mi familia:

Que me apoyaron incondicionalmente en todo momento. Y agradecerles por mi formación personal, Y demostrarme que la meta de un profesional no es solo, crecer Como tal, sino también crecer como persona y emplear los valores y principios en cada conducta o comportamiento de mi vida.

CESAR ORE DIAZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre. Omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito motivación, omisión y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on. . Omission to family assistance as appropriate regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00597-2012-0-2501 -JR -PE -04 Santa Judicial District - Chimbote, 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to; the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, crime motivation, omission and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
ANTECEDENTES.....	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	10
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	10
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. Acción Penal.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Clases de acción penal.....	14

2.2.1.3.3. Características de la acción penal.....	15
2.2.1.3.4. Titularidad de la acción penal.....	16
2.2.1.3.5 Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.4. EL PROCESO PENAL.....	16
2.2.1.4.1. Definiciones	16
2.2.1.4.2.Principios del proceso penal.....	16
2.2.1.4.3. Clases de Proceso Penal.....	18
2.2.1.4.3.1 El Proceso Penal Sumario.....	18
2.2.1.5. MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA.....	20
2.2.1.6.SUJETOS DEL PROCESO.....	20
2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	23
2.2.1.7.1. Conceptos.....	23
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.7.3.La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.8. LA SENTENCIA	28
2.2.1.8.1. Definiciones	28
2.2.1.8.2. Estructura	28
2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	28
2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	41
2.2.1.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	44
2.2.1.9.1. Definición	44
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el	
proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	45
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	46

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	47
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	47
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal	47
2.2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar	47
2.2.2.2.3.1. Regulación	47
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	47
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	47
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	49
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	49
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	50
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	50
2.2.2.2.3.6. La pena en omisión a la asistencia familiar	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	51
3. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación	52
3.2. Diseño de investigación	53
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	55
3.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores	55
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	60
3.7. Consideraciones éticas.....	63
IV. RESULTADOS.....	64
4.1. Cuadro de resultados.....	64
4.2. Análisis de resultados	90
V. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS.....	108
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	109
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización Calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	133
Anexo 4. Sentencias de Primera y Segunda Instancia	134
Anexo 5. Lista de Parámetros.....	147

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	64
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	86
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I. INTRODUCCION

Para poder entender el fenómeno de la Administración de Justicia, necesariamente tiene que ser contextualizada, aun así está presente en todos y cada uno de los sistemas judiciales del mundo, todo país que comprende una estructura jurídica normativa en la cual mantiene una estabilidad política y económica en desarrollo tiene que atenerse a este fenómeno, o aquellos que están en subdesarrollo y se encuentran en un proceso ascendente, teniendo en cuenta que se trata de un problema real y a la vez universal (Sánchez, 2004).

En Alemania los casos que ingresan cada año al sistema judicial corresponden a los que le proporcionan resolución, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En el ámbito penal, el tiempo es menos, entre cuatro y seis meses esta capacidad de resolución se basa en el hecho de que Alemania dedica el doble de recurso por persona a la justicia, quiere decir que hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, naturalmente implica aporte importante a la celeridad procesal (Thunen, 2008)

Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral (HERNANDEZ, 2007).

Falta de acceso a la justicia: Porque la gran parte de la población, por razones de exclusión social o económica no tienen acceso a la jurisdicción. Situación que se agrava en caso de grupos especialmente vulnerables como los niños, adolescentes, mujeres, indígenas, homosexuales, transexuales, ancianos, campesinos, ambientalistas, y que finalmente provocan “legislación espectáculo” reactiva o populista y agrava el sistema jurisdiccional en lugar de descargarlo, (ALMEIDA FILHO, 2010, pág. 88)

En el ámbito nacional:

En Perú, Hernández, sostiene que la administración de justicia es un concepto errado, la que ha debido de ser reformado, la actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración cuando se pronuncia, lo hace a través de actos administrativos, decisión que respalda, pues al resolver una situación del administrado, define su propio rol, sin embargo; una de las características fundamentales de la jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que le proporciona resolución, por lo mismo, no podemos denominar administración de justicia a esta noble tarea, ya que tal título genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado. (2003).

La carga de la Corte Suprema se debe a que “los abogados se han acostumbrado a que cada vez que pierden un juicio [en segunda y última instancia] apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio. Tales apelaciones no sólo incrementan la carga procesal, sino que también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia de la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su ratificación o no, agrega (Pinares, 2014).

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Torre 2014.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación.

En el ámbito extranjero se observó:

Por su parte en España por ejemplo con respecto a la Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de

organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados (Pimentel, 2013)

De otro lado en Francia se indica que la administración de Justicia que se sufre en España por una grave crisis, ha pasado bastante desapercibido en dicho país, el proyecto de reforma que ha presentado en Francia Sarkozy. La propuesta del presidente de la República es atrevida porque supone dejar a un lado la tradicional figura del juez instructor en las causas penales y decantarse por un modelo en el que el Ministerio Fiscal será el competente para presentar al juez los hechos y argumentos jurídicos en los que se fundamenta la acusación., porque nuestro sistema sigue las líneas básicas del modelo francés (Cabrillo, 2009).

El evidente deterioro en el prestigio de la administración de justicia está llegando a ser lugar común entre los chilenos los problemas de perjudicial tardanza o simple negativa de servicio, creados con la reforma introducida por el régimen progresista de la Concertación, se suma el del gravísimo sesgo de tribunales poblados con elementos ex militantes de izquierda, esto último se ha constituido en una seria dificultad para el combate a la violencia extremista, que en la práctica se ve más alentada que contenida (Máximo, 2013).

En el ámbito peruano se observó:

Por su parte en los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (guerrero 2012).

Podemos analizar la administración de justicia en el Perú haciendo necesario una reforma con la única intención de resolver los conflictos y así retribuir de alguna forma a la sociedad la reciprocidad que debe existir de aquellos que ejercen una función jurisdiccional, si bien es cierto no todos los que participan en el sistema se encuentran dentro del Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo y tener la importante responsabilidad de ejercerla (Sumar, 2011).

Según informa los estudios hechos en muchas partes del mundo acerca del comportamiento de jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo del poder judicial, este “rostro” ha ido cambiando a rostro de mujer (Rueda 2007).

En el ámbito local.

En el ámbito local la administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

Pues bien, es de entender que la loable intención del actual Gobierno con el término de INCLUSIÓN SOCIAL, está originada por el clamor popular de la justicia social y la notoria desigualdad en las personas y también en las mismas supraestructuras de

nuestro actual sistema imperante, en cuanto económicamente a la distribución de la riqueza (explotación de los recursos naturales y el consecuente reparto justo y equitativo por el canon correspondiente), así como en lo referente a los servicios públicos de la salud, educación, alimentación, seguridad social, oportunidad de trabajo, y de justicia , entre otros (Pairazamán 2011).

Impacto de estos acontecimientos en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Como es propio, la universidad promueve hacer investigación y en lo que respecta a la Escuela Profesional de Derecho se realizan investigaciones dirigidas por una Línea de Investigación, en el caso concreto dicha línea se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); asimismo, para ejecutar dicha línea se hace necesario utilizar un expediente judicial concluido.

En el caso concreto, se seleccionó el expediente judicial N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre omisión a la asistencia familiar, donde interpone denuncia la señora J y por consiguiente el imputado R, contestando fuera del plazo establecido, generando el no cumplimiento de las etapas del proceso, se lleva a cabo audiencia única donde se declara la existencia de una relación jurídico procesal valida; en consecuencia saneado el proceso, y se comunica a las partes para emitir sentencia, donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, se fija pensión alimenticia a favor del menor A, que debe acudir el demandado en la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles (S/.400.00).

Asimismo al demandado se ha declarado en rebeldía debido a que no cumplió con contestar la demanda dentro de lo que exige la ley, donde la Sala Penal Liquidadora Transitoria en la sentencia de la segunda instancia realiza una confirmación, reforma y plantea recomendaciones para el cumplimiento obligatorio de regla de conducta impuestas.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 04/01/2010, a la fecha de expedición de la Sentencia de segunda instancia, que fue 26/05/2014, transcurrió .4 Años, 4 meses y 22 Días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica, en no necesariamente generar una reforma radical o cambiar la administración de justicia sino es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

El informe desarrolla la capacidad constante y permanente de auto evaluación de cómo van funcionando nuestros sistemas de justicia, y si efectivamente tienen un lineamiento hacia el progreso, o si por el contrario van desarrollando factores negativos. Esto con el afán de no descuidar uno de los aspectos más importantes de nuestra convivencia social, su paz y seguridad jurídica; que se conseguirá con constantes evaluaciones e implementaciones de sistemas de desarrollo judicial.

Este informe servirá para crear un ambiente de confianza en las personas, con respecto a la solución de conflictos que le compete al estado y a sus órganos pertinentes, teniendo como premisa fundamental, la equidad y el equilibrio social, esto solo se lograra si existe el compromiso con la correcta aplicación de las normas jurídicas, considerando que la sentencia debe tener una mejor motivación para emitir resoluciones, generando un ambiente de credulidad en los ciudadanos.

El análisis juntamente con el conocimiento permitirá que se desempeñe un derecho de rango constitucional, previsto en inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política

del Perú. La cual detalla como un derecho de cada ciudadano a observar y juzgar las resoluciones judiciales, con las restricciones que determina la ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Atienza (1992), en Madrid, investigaron. A medida que pasaron los años la sentencia por razón natural, siempre ha sido objeto de contradicciones y opiniones diversas, por considerarse y asumirse como interés común, y mucho más si queremos una sentencia que cumpla con todos y cada uno de las formalidades objetivas, sin bien es cierto las sentencias han sido impulsadas o motivadas muchas veces por agentes externos fuera del círculo juzgado – juzgador, sin que esto altere los lineamientos objetivos que debe existir en un proceso común, la idea es que existan elementos de adhesión que tengan por finalidad fortificar el sistema, teniendo como consecuencia una reforma penal, la idea es que una resolución que finaliza el proceso, no sea una mera secuencia de pruebas que alimentan la convicción del juzgador. Más que eso la sentencia es un acto en la que el juez revestido de su capacidad decisoria ponga fin al proceso dirimiendo a través de la aplicación de la ley para si preservar el orden social.

Asimismo Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial :i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o lea signó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error improcedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error incogitado que significa defecto sin ocurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de

logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contra decir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)"

Igualmente Segura (2007), en Guatemala investigo. *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*, y las conclusiones formuladas fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. F) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el artículo 386° del Código Procesal Penal.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Sostiene que, la sentencia penal es un pronunciamiento que hace el juez sobre un caso específico e individualizado la cual permite que el estado ejerza el Ius Puniendi, quiere decir que es una herramienta que el estado usa para nutrir y estabilizar el control social de la población (Muñoz, 1985), su teoría racional radica en que debe existir una penalidad aquel que incumple una normativa objetiva acatada por todo integrante de la población como por ejemplo: asesinar, lesionar o vulnerar, etc. En la cual dicho comportamiento afronta una penalidad, castigo, sanción, etc. o alguna medida de prevención, cuando se trata de un comportamiento que por naturaleza genere un peligro o vulneración a algún bien jurídico protegido fundamental como es la vida, integridad y libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Empero, la única forma de hacer efectiva la sentencia dentro de un derecho penal es materializar la denuncia, esto es, necesariamente se tiene que cumplir con actos y formas que aportan al proceso objetivo establecido por la ley, asimismo se tiene que corroborar que los actos incluidos en los procesos penales, cumplan con las características típicas y antijurídicas, para atender al pedido de justicia y dar resolución a los casos concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Tales principios, están contenidos en el artículo 139 de la Constitución Política Del Perú de 1993, igualmente ha habido un estudio exhaustivo para poder evolucionarlo y determinarlo como doctrina y en base a conflictos de carácter análogo a dado lugar a que se determine como jurisprudencia del estado peruano, entre otros se considera los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

En este principio fundamentalmente se aprecia el actuar del órgano jurisdiccional respaldada por la aplicación de la ley, sometiéndose a una figura de “voluntad general”, quiere decir que las decisiones de los órganos competentes sean aprobados y amparados por la voluntad de la sociedad, por ser una proyección no manipulable de ley y los principios objetivos determinados por la legalidad del estado (Muñoz, 2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción la contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida (publicado el 24 de Junio del 2009).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Según Zamudio (1991) el debido proceso es un resguardo que te otorga la legislación, no como opción, si no como derecho natural en la cual cada sujeto de derecho debe ser resguardado procesalmente por medios de instrumentos o canales procesales que permiten una sentencia ajena la manipulación de jueces o figuras revestidas por la ley.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Tal principio se determina por la exposición y la sustentación que amerita una resolución judicial, la misma que debe contener instrumentos motivados por caracteres en congruencia con el derecho y argumentación jurídica del caso específico, quiere decir que lo que se juzga haya sido correctamente evaluado y haya sido sometido a instrumentos jurídicos en la cual la respuesta o solución a este caso específico tenga amparo legislativo (Igunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), Sostiene que se trata de un derecho subjetivo la cual pertenece al grupo de derechos fundamentales, la cual lo posee todo aquel que quiera ejercerlo, por lo mismo nadie tiene limitación en desempeñarla, como carácter general , dicese que son todos los medios probatorios que fortifican y sirven de fundamento lógico a la pretensión de la defensa, aun así estos medios no son trascendentales a fin de que el juzgador apueste por dichos medios y quede convencido sobre las pruebas existentes, más que eso sirve para que el juez tenga la convicción y certeza de la decisión que en lo posterior será materializada en la sentencia.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Tal principio vela por la legalidad del derecho exigido, quiere decir toda persona no se encuentra en la limitación de denunciar un hecho delictivo, Empero, necesariamente debe ser un acto que conlleve consecuencias jurídicas penales, la cual constituye un presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

En este principio se determina que aunque se visualicen lesiones o existan peligros inminentes de bienes jurídicos que naturalmente el derecho penal protege, necesariamente se tiene manifestar la existencia de dolo o culpa, la cual el juzgador recurre a un ámbito subjetivo, por lo mismo si existieran la ausencia de estos elementos y no existiera la configuración del delito en el derecho penal la conducta resultaría atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

En este principio vemos evidentemente que existe asignación de roles y las circunstancias pertinentes en las que se debe desarrollar el proceso penal, apunta Bauman (2000), se deduce que la persona que realiza las diligencias , recoge los medios de prueba que sustenten al proceso, por distribución competente que otorga el estado no es la misma persona que emite la sentencia por estar revestida de capacidades y competencias diversas, dicha teoría nace en el derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según San Martín (2011), afirma que dicho principio emerge de la pronunciación de los órganos jurisdiccionales, la cual señala que; a) el juez no debe manifestarse sobre materia no puesta en litigio, la misma que desencadena principios que deben ser obligatorios en cada proceso, llámese; b) El derecho a que toda persona posea defensa técnica dentro del proceso en curso. c) el derecho a que toda persona sea notificada y la obligación de que le informen sobre el motivo de la acusación, y que por consecuencia ejerza su derecho de contradicción, d) y el derecho ineludible de toda persona que es el debido proceso (artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política Del Perú)

2.2.1.3. Accion Penal

2.2.1.3.1. Concepto

Afirmar que el derecho penal es un derecho de actos significa que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Esto es el hecho que se describe en el tipo legal; que es objeto del ilícito penal; y, en fin, que sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor. De esta manera, resulta necesario determinar los factores que hacen de un comportamiento humano una acción penalmente relevante. La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración. Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. Dos criterios se oponen: el primero pone de relieve el aspecto ontológico de la acción y, en consecuencia, afirma su autonomía en relación al derecho. Se habla entonces de una noción ontológica, "prejurídica".

El segundo criterio sostiene, por el contrario que la noción de acción sólo puede ser de carácter normativo.

Muller, (2011). "El Nuevo Código Procesal Penal y sus Implicancias en la Seguridad Ciudadana". La presente tiene por objeto lograr el equilibrio de dos valores seguridad ciudadana y garantía. El sistema procesal peruano debería ser evaluado también desde la perspectiva de la percepción de la población, realizándose encuestas sobre la

percepción de la ciudadanía en torno a la forma cómo funciona la nueva justicia penal y a la sanción de seguridad que esta viene generando en la población, a saber estas encuestas no se han hecho hasta la fecha. Es la facultad de perseguir las responsabilidades por un delito penal como ya de antemano lo sabemos, es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal

2.2.1.3.2. Clases de acción penal

Nuestro legislador ha creído necesario declarar expresamente que el autor de un delito de omisión es aquel que no hace lo que ordena la ley (art. 101) . Si recordamos que son incitas a la ley penal una serie de prohibiciones, mandatos y permisiones, debemos admitir que con esta disposición nuestro legislador se refiere a los casos de reglas de carácter preceptivo. Si la ley ordena "no matar" (art. 150: regla prohibitiva), sería absurdo pensar que el "no-no matar" es un delito de omisión. La omisión de la "acción esperada" está, generalmente, vinculada a un resultado socialmente dañino, pero la imposición de la pena no depende de la producción de éste, sino que es suficiente la "no realización de la acción legalmente ordenada".

El tipo legal en este caso describe las circunstancias de las que surge el "deber de actuar" (en el art. 183; por ejemplo, encontrar a un herido o a cualquier otra persona es estado de peligro) y señala el fin que se alcanzaría con el accionar positivo (en el artículo indicado, hacer desaparecer el peligro mediante la prestación del auxilio inmediato o alertando a la autoridad). En la acción omisiva debe tenerse en cuenta que el agente se encuentre en la posibilidad de accionar: lo que objetivamente es imposible de evitar no puede ser omitido.

En la doctrina, se ha estudiado y estructurado la acción de comisión por omisión . A los delitos cometidos de esta manera, se les llama también delitos impropios de omisión. A diferencia de los delitos de simple omisión, en este caso la represión penal encuentra su fundamento en la realización de un resultado socialmente dañino y no, solamente, en la omisión de la acción ordenada por la ley. El autor infringe una norma preceptiva y da lugar por este hecho a un resultado prohibido. es el caso del padre que observa como su hijo por jugar cae en un estanque lleno de agua y sabiendo que corre el peligro de ahogarse no le presta auxilio. Si el niño muere, el padre puede ser considerado como el autor de un homicidio intencional o culposo (conforme a las

circunstancias). Se da, igualmente, como ejemplo de este tipo de acción el caso de la madre que deja morir de hambre a su hijo recién nacido. en buena cuenta casi todos los delitos pueden ser ejecutados por comisión como por omisión (Soberanas 1992)

2.2.1.3.3. Características de la acción penal pública:

Salas 2006 indica las siguientes características de la acción penal pública:

Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminada

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El titular de la acción penal (art: IV del título preliminar del NCPP el ministerio público es el titular del ejercicio público de la acción penal (Diccionario Jurídico 2010)

2.2.1.3.5. Regulación de la acción penal

Según el Código Procesal Penal vigente establece en su artículo IV del Título preliminar, es el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber la carga de la prueba.

2.2.1.4. EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.

El proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción. El autor nos indica no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil Según Catadora (1996), lo considera al proceso penal como el procedimiento de carácter estrictamente jurídico para que el órgano estatal se pronuncie y aplique el tipo penal en un caso determinado, habiendo desarrollado actos orientadas a la investigación, estableciendo identidad, y nivel de culpabilidad de supuestos autores.

2.2.1.4.2. Principios aplicables al proceso penal

Muñoz (2003) señala entre los principales principios del proceso penal:

2.2 1.4.2.1. Principio de legalidad

Este principio es el llamado controlar el poder punitivo del Estado y a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan.

La ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal

2.2 1.4.2.2. Principio de inevitabilidad

Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio”

Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.

La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el Juez Penal o sala Penal competente.

2.2 1.4.2.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997). Consiste en el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y desde modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre este (Zafaroni 2003) Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien a su base de libre albedrio y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

2.2 1.4.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253°.2 menciona que la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al Principio de Proporcionalidad. Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican. Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe existir una proporción la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales que haya sido cometido con dolo o culpa y que se establezca la culpabilidad del autor

2.2 1.4.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta. Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006). Se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir si la persona, que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable

2.2 1.4.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior

pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.4.3. Clases de Proceso Penal

Existen dos clases de proceso penal: el Proceso Penal Ordinario y el Proceso Penal Sumario.

2.2.1.4.3.1. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Es aquel proceso, donde el Juez Penal tiene a su cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del Código de Procedimientos Penales, está sujeta a las disposiciones del D. L. N° 124, emitida por el ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los Jueces Penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recorriendo supletoriamente a las normas del código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado D. L.

B. Regulación

Se encuentra regulado por el D. L. N° 124.

C. Características del proceso sumario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.4.4. Fin del proceso Penal

Los fines del proceso penal son de dos clases:

- Fin de general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- Fin transcendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social

Para alcanzar estos fines, dentro de un proceso penal se busca la convicción o certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el Juez puede aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto. La certeza es la culminación del proceso penal (Bernal 2005)

2.2.1.5. Medios técnicos de defensa

El inculpado puede deducir una serie de obstáculos para evitar el ejercicio de la acción penal: cuestiones que buscan suspender el proceso o anularlo. (Guido s/f)

2.2.1.5.1. Cuestión previa

La cuestión previa se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad.

Las cuestiones previas pueden plantearse o resolverse de oficio; esto último cuando el Juez al calificar la denuncia, observa la ausencia de un requisito de procedibilidad y la rechaza de oficio.

2.2.1.5.2. Cuestión prejudicial

Al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso e integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

La cuestión prejudicial presupone la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciado constituyen o no delito.

2.2.1.5.3. Excepciones

Es el derecho que la Ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra. Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la ley.

Las excepciones pueden clasificarse en :

Dilatorias: Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial, es decir postergan la acción para una época posterior. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo. En el ámbito penal, la única excepción dilatoria es la naturaleza de juicio.

Perentorias: Son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

Guido, s/f se refiere a los sujetos del proceso:

El Juez penal.- Es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

El Juez Penal es el director de la instrucción. Así lo establece el código de procedimientos penales, como tal, tiene una intervención activa ya que corresponde actuar los medios de prueba y organizar la instrucción en la forma que crea conveniente. A lo largo del desarrollo del proceso, el Juez ejerce un poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario.

El Ministerio Público.- La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. El nuevo código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al Fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa

El Fiscal es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente mas no jurisdiccional. Entre las funciones encontramos:

- El ejercicio de la acción penal
- Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal de la Corte Suprema
- Es el titular de la carga de la prueba
- Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido
- Cautelar la legalidad
- Representar la sociedad en juicio
- Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia

El inculpado.- El actor principal del proceso penal encontramos en nuestra legislación una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El denunciado: Es la persona sobre la que caen los cargos contenidos en la denuncia
- El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal.
- El acusado: Se le asigna esa denominación cuando el representante del Ministerio Publico ha formulado acusación en su contra.
-

La parte civil.- El delito ocasiona un perjuicio material a la víctima, sea persona o en su patrimonio. En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a cobrar lo que señale el Juez en concepto de indemnización o participar activamente en la instrucción; en este último caso, para tener legitimidad deberá constituirse en parte civil y así ejercer la acción civil emergente del delito.

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal es potestativo, y no solo puede ser ejercida por el agraviado; sino también por sus ascendientes, descendientes, parientes colaterales, padres o hijos adoptivos, tutor o curador; cuando el agraviado.

Para constituirse en parte civil se deben observar las siguientes condiciones:

- Que la acción nacida del delito afecte a quien la ejercita
- Existencia de daño material o moral acreditados y apreciables económicamente
- Interés personal, directo y actual, no futuro.

2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.7.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), se considera como la congruencia que existe entre lo que se sustenta como hecho y el medio de prueba existente, por la que el juez, debe alcanzar un grado de convicción que le permita tener la claridad suficiente para pronunciarse y materializarla en una sentencia.

2.2.1.7.2. El objeto de la Prueba

Según Echendia (2002), lo considera como objeto de prueba, a todo aquello que por consecuencia represente una prueba, todo esto puede ser; sucesos, acontecimientos, igualmente deben estar entrelazadas en coincidencias de tiempo, modo, lugar, actos y hechos que pueden ser voluntarios o involuntarios, las cuales deben ser debidamente sustentadas y en la que debe haber una relación indiscutible entre sujeto y objeto.

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Bustamante (2001), lo considera la valoración de la prueba a la actividad judicial que realiza el juzgador con la intención de aportar al grado de convencimiento y determinar si tales medios de prueba deben ser incorporadas o desestimadas por tener calidad de genuinas o no.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

El atestado viene hacer el conjunto de documentos de carácter oficial que relatan los hechos sucedidos en el curso de una investigación policial. Instrumento oficial en el cual se hacen constar como ciertas algunas cosas. (Diccionario Jurídico 2010).

De igual modo, el mismo Diccionario Jurídico (2010) nos dice que es el documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta el resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado.

El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 60° del Código de Procedimientos Penales (1940) de la siguiente manera: “Los miembros de la policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesario para la identificación así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.” (p. 329).

c. La Denuncia en el proceso judicial en estudio

En el Presente Proceso Judicial en Estudio la Denuncia está asignado con el presenta las manifestaciones de la denunciante J, (madre del menor), por el delito contra la familia – O.A.F., el procesado, finalmente en su conclusión se indica que O., resulta ser presunto autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio del menor A., hecho ocurrido el día 23 Marzo 2012, en la ciudad de Chimbote, por las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente documento. (Expediente N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04)

B. La instructiva

a. Definición

Ancín y Álvarez (2011) Es la declaración del inculpado ante el Juez Penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez (Ancín y Álvarez, 2011).

b. Regulación

Regulado en el Art. 121° del Código de Procedimiento Penales Ley N° 9024, dice:
Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente (Juristas Editores, 2012)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el caso concreto ha sido rendida por el acusado O.M.R.J, sobre los hechos dijo: que se revise y se reforme en cuanto a la pena impuesta en su contra, que incluye el plazo para el pago de los devengados, teniendo en cuenta el monto de la reparación civil. Manifestó también que la pena no estaba en proporcionalidad con la omisión que genero a causa de su incumplimiento de obligaciones. (Exp. 00597-2012-0-2501-JR-PE-04).

C. La preventiva

a. Definición

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha

sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados (Ancín y Álvarez, 2011).

b. Regulación

Está regulado en el Art. 149 del Código Penal establece:

La declaración preventiva se considera no obligatorio si se tratare de la parte denunciante, salvo petición del juez, si se tratare el caso, deberá ser interrogado de la misma forma que a los testigos.

En caso de omisión a la Asistencia Familiar se configura en agravio de niños o menores de edad que se encuentran en la limitación de sustentar sus gastos en la cual no hay necesidad de contar con testigos, ya que naturalmente los menores de edad deben recibir asistencia, alimentos y casa, para que en un futuro tengan las mismas capacidades que el resto.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva en el presente proceso de estudio, se le tomo su declaración a la madre del menor agraviado A, la misma que ratificó sobre la Omisión de Asistencia Familiar causadas por parte del denunciado, asimismo ocasionándole una vulneración al bien jurídico protegido como es la familia, generando un daño emocional y de asistencia alimenticia de habitación y sustento, descritas en dicho documento. (Exp. N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04).

D. Documentos

a. Definición

Evidentemente se determina por la legalidad y autenticidad del contenido de dicho escrito y de ser así, es susceptible de ser usado como medio de prueba, se considera de naturaleza privada por ser resultante de una relación bilateral, mas no por una persona que labore dentro de la administración estatal, pero si se considera publica, cuando el consentimiento es consentida por un funcionario del estado en la cual determina minuciosamente la fecha y hechos que en ellas detalla (Real Academia de la Lengua Española; 2001).

b. Regulación

se refiere específicamente al artículo 223 del código procesal civil, en la que se sostiene que; documento, es aquel que requiere de legalidad para que dentro del ámbito jurídico tenga revestimiento genuino, en concordancia con lo previsto en el artículo 235 y 236 del C. P. C. diferencia uno de otro por su evidente naturaleza opuesta: privada y publica

c. Clases de documento

Según Cabanellas (2001), existen 02 clases de documentos, privado y público.

Documento Privado.- Es el redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad.

Documentos Público.- Es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario escribano, secretario judicial a otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Partida de Nacimiento del menor emita por la Municipalidad Provincial del Santa.
- La Declaración del demandado (Exp. N° 01400-2010-0-FC02).

E. La pericia

a. Definición

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especial es conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Oré, 1993).

El fundamento de esta actividad, es la necesidad que tiene el Juez o el Fiscal investigador de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos o técnicos que él no conoce y que son necesarios para resolver un caso concreto (Cubas, 2003).

b. Regulación

Artículos 172° a 181° del NCPP.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

- .Pericia sobre liquidaciones de las pensiones alimenticias devengadas. (Exp. N° 01400-2010-0-FC02).

2.2.1.8. LA SENTENCIA

2.2.1.8.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez (2001), Considera que la sentencia es el resultado de un proceso de naturaleza judicial, la cual pone fin al proceso.

Cafferata, (1998), sostiene que es la respuesta decisoria tiene que haber sido sustentada dentro de un debate oral y público, habiéndose realizado el procedimiento correcto y las instancias necesarias para pronunciarse de forma imparcial.

Teniendo en cuenta cada principio que debe estar presente para determinar objetivamente la acusación o absolución.

2.2.1.8.2. Estructura

De por sí la sentencia es un acto de ámbito judicial, y la resolución es la proyección misma de una estructura jurisdiccional ya establecida, la cuales constan de una trilogía estructural, tales como; por una parte expositiva, considerativa y resolutive; aun así se dan variantes constantes dentro de las sentencias de primera y segunda instancia por contener caracteres diversos y genuinos.

2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es señalada como la parte introductoria de la sentencia penal. En la cual contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Contienen la parte introductoria de la sentencia de primera instancia donde especifica los datos primordiales y formales que determinan la ubicación del expediente y la resolución, igualmente como del imputado como por ejemplo: a) lugar y fecha del

fallo, b) el número exacto de la resolución, c) detalla el tipo de delito penal y la persona agraviada, igualmente detalla datos específicos y generales del imputado, d) también señala el órgano judicial del que emana dicha sentencia, e) detalla el nombre del funcionario o director de debates y del resto de jueces que participan de la sentencia (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. La idea es darle solución al problema teniendo como premisa la transparencia de resolución, esta además resaltar que todo proceso por naturaleza esta revestida por diversos ángulos que detallan múltiples componentes, imputaciones y aspectos en la cual se determinaran numerosos planteamientos que serán proporcionales a las decisiones que vayan a manifestarse (San Martín Castro, 2006

c) Objeto del proceso. Se determina por la decisión que toma el juez teniendo en cuenta el conjuntos de presupuestos admitidos dentro del proceso, los mismo que sirven como elementos vinculantes e instrumentos para aplicación del principio acusatorio como garantía de la estabilidad de la acusación fiscal, ya que son elementos de competencia fiscal, así como también la titularidad de la acción y la pretensión penal (San Martín, 2006)

De igual forma, el objeto del proceso lo constituyen:

i) Hechos acusados. Son aquellos que son determinados por el Ministerio Público en el momento de la acusación., empero, cabe resaltar que tiene limitación con respecto a aquello que no se encuentra incluido dentro de la acusación, por lo mismo el fiscal solo se limita a la petición del denunciante y a ejercer y aplicar el principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica.- es la concordancia que existe entre la tipicidad legal y los hechos materia de acusación, esta congruencia lo determina y lo oficializa el ministerio público, la cual es materia vinculante y sustento para que el juez emita sentencia (San Martín, 2006

iii) Pretensión penal. Es la petición por parte del ministerio público con relación a la aplicación de la pena para el denunciado, es la competencia que ejerce el fiscal y por petición suya el ejercicio del Ius Puniendi del estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es la petición que realiza la parte civil o el ministerio público sobre la reparación civil, la cual se determina como obligación del imputado, debiendo tener en cuenta que está exenta del principio acusatorio, igualmente se tiene que verificar el respeto de la congruencia civil, la cual su decisión obedece a lo que fija el ministerio público y el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la teoría que expone la defensa con respecto a la acusada, resaltando los derechos inherentes a toda persona, tales como la pretensión exculpante o atenuante (Vásquez Rossi, 2000).

B) Parte considerativa. En esta parte observamos el estudio del asunto. Siendo objeto de análisis los medios probatorios. Los mismos que son materia de esclarecimiento para determinar si lo expuesto está revestido de carácter real o no, ya que de allí se tomará una decisión con respecto a la sentencia (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

En base a una estructura, lo dividimos de esta forma;

a) Valoración probatoria. Es el esfuerzo intelectual que realiza el juzgador sobre los medios ofrecidos a fin de declarar como genuinos o no a las pruebas que se van incorporando dentro del proceso (sea de oficio o a petición de parte) teniendo en cuenta que no solo se valoran los medios si no también la forma de los hechos (Bustamante, 2001).

Por lo mismo en el proceso largo de la valoración de la prueba, deben darse obligatoriamente dichas valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. En esta etapa se determina la autenticidad de las pruebas, teniendo en cuenta que guarde coherencia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Dentro de este análisis se da en base a una estructura lógica donde se aplica una crítica subjetiva, y por otro lado la aplicación de un razonamiento formalmente objetivo (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Este tipo de valoración se da en función a pruebas científicas, quiere decir que necesariamente se tiene que recurrir a un especialista de las diversas ramas para dar validez al examen pericial (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Cuando el juez interpreta y valora los resultados probatorios, lo hace emitiendo juicios de valor que se apoyan en su propia experiencia humana y cultural. Entendemos por máximas de experiencia, las cuales se tipifican como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Se entiende una estructura en la cual se tiene que apelar a un entendimiento lógico para cuestiones estrictamente jurídicas, considerando que hubo una etapa donde existió una valoración probatoria, la cual es parte de un proceso con la finalidad de obtener herramientas de convicción para el juzgador, en la cual prevalece la importancia de demostrar la culpabilidad y la individualización del investigado y encontrar una figura de exclusión o exculpación, igualmente se da la búsqueda de atenuantes que pueden ser especiales como también genéricas, también se da la existencia de agravantes que por lo general son genéricas, y finalmente se observa la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** El sistema de determinación de pena obedece al juego de diversos factores que permiten llegar desde el marco que en la parte especial se establece para una conducta ilícita determinada hasta la pena concreta, expresada habitualmente en cantidades, sea de días de privación de libertad, total o parcial, o privación de otros derechos, sea en sumas de unidades de valor, que finalmente se impone a un sujeto por un hecho determinado. La aplicación fundada de esas reglas en la sentencia constituye el proceso de determinación judicial de la pena, también conocido como individualización de la misma. Los factores que inciden en la determinación judicial de la pena aplicable dicen relación con diversos elementos: el juicio de subsunción de la conducta bajo una norma penal determinada, el establecimiento del grado de ejecución de la conducta, el establecimiento del grado de participación que le cabe al sujeto y, finalmente, la aplicación de las reglas de determinación de pena en sentido estricto. (Revista de Estudios de la Justicia 2009)

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal. (Peña 2010)

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse. . (Peña 2010)

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva .La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación objetiva: “El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se

produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado”(Villavicencio 2000)

ii) Determinación de la antijuricidad. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.⁷⁶ La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio ascendí) de la antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (Peña 2010)

. Determinación de la lesividad. El Tribunal Constitucional se expresa y afirma que, el comportamiento de un agente que contradiga aquellas normas que resguarda la Constitución y demás que deriven de la misma, reafirma su antijuricidad formal, empero no es suficiente, ya que se tiene que evidenciar la presencia obligatoria de la antijuricidad material, (Perú. Corte Suprema, exp. 15/22 – 2003).

. La legítima defensa. Situación de estado de necesidad que consiste en la repulsa (repeler) de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla. (Peña 2010).

. Ejercicio legítimo de un derecho. Se entiende que existe una justificación, en medida que quien cumple un derecho a cabalidad, está en la facultad de exigir el

cumplimiento de un derecho a otro, aunque cabe resaltar que esta teoría no siempre se dará en el ejercicio de un derecho, ya que se establece una limitación cuando intervienen derechos ajenos (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Se considera que dentro de una relación de servicio, existen órdenes que se tiene que cumplir, se entiende que las ordenes a cumplir no son contrarias a derecho, entendiéndose que no existirá una defensa legítima contra esta, ya que no tiene contenido antijurídico (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Para realizar el cumplimiento de un deber, no se requiere que el sujeto ostente ser autoridad u ocupe algún cargo público, ya que el decir la verdad es una obligación impuesta al testigo, aunque el decirlo afecte en forma alguna el honor ajeno, se entiende que tiene la obligación de denunciar algunas enfermedades las cuales la ley a impuesto a aquellos que se dedican a la medicina, no importando que este sea un medio para dilucidar algún secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Estado de necesidad es toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona. Por ejemplo, la legítima defensa, miedo insuperable, etc. Algunos códigos penales, como el suizo, señalan que el estado de necesidad es una causa de inculpabilidad. (Peña 2010)

iii) Determinación de la culpabilidad. Según Peña (2010) la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

a) La comprobación de la imputabilidad. La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios. La

realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas — psíquicas y físicas— que le permitan comprender la antijurídica de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Al estudio de estas condiciones corresponde el concepto de imputabilidad. Así, imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la “suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal”. En este sentido, si un individuo no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad, en consecuencia, este hecho origina que, frente al poder penal, la persona se encuentre en una situación de inexigibilidad.

d) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Se entiende que hay ciertas exigencias que no se le puede advertir e imponer al sujeto, ya que se observa un terror que nubla las capacidades y voluntades del mismo, se exige que deba ser un miedo o terror de gran importancia a tal punto que se torne incontrolable, ahora bien, se entiende que no pueda ser superado por un hombre común, el mismo que tenga la postura de autor, con sus facultades y conocimientos (Plascencia, 2004).

Desde ese punto de vista se tomarán en cuenta sus características tales como; cultura, edad y fuerza, individualizando sus características externas, pero no se evidenciará sus aptitudes patológicas (Plascencia, 2004).

e) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Se entiende por la limitación que tiene en la falta de normalidad y libertad del sujeto activo, en esto se fundamenta la causa de inculpabilidad, por lo mismo y las circunstancias evidenciadas está exento de serle exigido (Plascencia, 2004).

f) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este hecho supone la poca capacidad de entendimiento por parte del agente sobre el grado de delito o antijuridicidad que conlleva su acción, ya que la conciencia de culpabilidad se determina en aquellos que tienen un coeficiente intelectual promedio, considerando que aquellos que poseen un coeficiente bajo, se les adjudica una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

iv) Determinación de la pena. “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico–penal que le corresponde al delito cometido”¹¹⁵⁷. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Corte suprema de justicia de la república 2001)

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), lo determina como un agente importante el cual en su aplicación puede aumentar o disminuir la pena, lo cual se debe observar de forma obligatoria “la potencialidad lesiva de la acción”, quiere decir, se debe observar diversos aspectos como son, que tipo de delito se cometió, el modus operandi que uso el acusado, en pocas palabras, la forma como se ha desarrollado el acto”, tampoco se debe obviar la secuela psicosocial que da como resultante, el comportamiento ilícito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** en el momento de la materialización del ilícito los medios adecuados pueden favorecerla indiscutiblemente, y los efectos que causan daño siendo graves o leves comprometen en gran medida a la seguridad de la víctima, es necesario indicar que Villavicencio (1992) nutre al concepto considerando que el tipo de daño causado será proporcional a la pena impuesta que se le otorgara al acusado, aun así se debe tener en cuenta lo que sostiene Peña Cabrera (1980) argumentando que el grado de culpa determinara la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es la relación que existe entre el grado de culpabilidad y su condición social y personal del agente, la cual es tomada en cuenta en el momento del juzgamiento, tomándose en cuenta el desvalor del agente, ya que involucra la medida de compromiso con el delito y acción, considerado que el hecho delictivo cometido tendrá como consecuencia un efecto agravante el cual pone en peligro al bien jurídico (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta definición detalla lo efectos futuros que provoca la violación de tal derecho, así García Caveró (1992) por lo mismo el tipo de delito es evaluado en base a los efectos generados y las consecuencias jurídicas que conlleva como secuela (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se hace mención a las condiciones de tiempo y espacio que pueden resultar aparentes para el acto punible que realiza el agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Se determina por la motivación que existe para realizar dicho acto, por consecuencia se determina el grado de culpabilidad y de allí se deriva la sentencia proporcional con el delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** cuando existen diversos agentes y se concentran en un solo ilícito, es natural que el nivel de peligrosidad aumente para la víctima, siendo que, al respecto cada agente debe ser sancionado con una pena independiente advierte García Caveró (1992).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se consideran enlaces importantes para atribuirle responsabilidad al agente, y determinar su capacidad para asumir las consecuencias del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** En este aspecto se da seguimiento a la conducta consecutiva del agente, y que comportamiento adopta después de haber accionado ilícitamente, actitudes que serán tomadas en cuenta para que surta efecto como atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** En base a un acto de arrepentimiento después de haber cometido el delito, asume la culpa y las secuelas jurídicas que conlleva un ilícito penal, este comportamiento juega a favor del infractor

otorgándosele beneficios derivados de la norma objetiva (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. En este caso se toma en cuenta circunstancias en las cuales se tiene la opción de interpretación, sin embargo para no contrariar el principio de legalidad y se puedan evitar indicios de arbitrariedad, el caso que se estudia debe ser ajustada en base a jurisprudencias ya establecidas (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Conforme a la jurisprudencia de la corte suprema, debe existir proporcionalidad entre daño causado y reparación civil (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima) de lo que García Caveró (2009) señala, que el daño causado debe ser tutelado en su totalidad por la reparación civil

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La afirmación que da la Corte Suprema sostiene que la reparación civil debe guardar congruencia con el bien jurídico afectado refiriéndose al monto, los bienes jurídicos deben ser subsanados en su totalidad por la reparación civil (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. Cuando se determina el valor de la reparación civil, por lógica debería subsanar su totalidad del daño generado, si se tratase de un daño patrimonial, si se tratase de un daño extra patrimonial llámese daño moral o a la persona, la indemnización debe ser cuantificable por daños y perjuicios (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. En este caso el juez al fijar la indemnización deberá tener en cuenta la condición pecuniaria del deudor, la misma que al ser equitativa se pudiera atenuar, teniendo en cuenta que no exista dolo, en este caso la empresa puede responder patrimonialmente por los daños originados por víctima, una situación diversa cuando se trata de la responsabilidad del autor de dicho daño, en la cual la empresa misma responde por los daños (Núñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. La eficacia de una motivación correcta permite que las sentencias cumplan con criterios objetivos como lo son

. **Orden.** existe un orden correlativo obligatorio la cual supone a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** – se basa en que toda decisión debe ser respaldada por la norma objetiva juntamente con la argumentación jurídica, por lo mismo debe existir obligatoriamente una justificación para la sentencia basada en la ley (León, 2008).

. **Razonabilidad.** es necesario que cada parte de la sentencia sea proyección misma de la ley y cada decisión tomada, en la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, cabe resaltar que la norma aplicada debe cumplir con la vigencia y validez adecuada (Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Evidentemente es un presupuesto que va enlazado con la razonabilidad, específicamente se refiere a la coherencia subjetiva que debe contener aplicando obviamente fundamentos objetivos, de allí enlazamos el vínculo que debe existir entre motivación y fallo (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Radica en el hecho que cuando se expide una sentencia debe existir un sustento para dar fe de la correcta aplicación de las normas jurídicas, razones necesarias para la intervención de un recurso de apelación, por lo mismo la parte contraria pueda tener las herramientas necesarias para contradecir la decisión del juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Se basa específicamente en que la motivación que llevo al juez a tomar dicha decisión, no solo contenga principios objetivos respaldados por ley, que en consecuencia genere obligaciones, también debe expresar claramente las razones de su decisión permitiendo que la otra parte conozca y pueda acceder a recursos que la ley avala (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Si bien es cierto debe existir nexos obligatorios que determinen una sentencia justa, en este caso el proceso debe contener presupuestos correlativos que no contradigan entre si, siendo visible una buena decisión tomada por el juzgador (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. En esta etapa se expone sobre los objetos del proceso como elementos de acusación y defensa (principio de exhaustividad de la sentencia) igualmente deben sucesos del juicio oral, esta demás decir que entre el fallo y la parte considerativa se debe existir esa relación obligatoria para evitar sanciones como ejemplo, la nulidad (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** En base al principio de correlación, el juez está en la obligación de resolver sobre la pretensión del demandante (San Martin, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** se entiende que el juzgador no solo resuelve en base a la acusación y hechos propuestos por el fiscal si no también la correlación de la parte considerativa con la intención de garantizar una decisión respaldada en la correcta aplicación de la ley (San Martin, 2006)..

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** El juez al encontrar como nexo vinculante la pretensión punitiva, no debe pronunciarse limitado a lo que exige la Fiscalía de la Nación, debe expresarse por encima de lo peticionado (San Martin, 200).

Resolución sobre la pretensión civil. la acción penal es el resultado de una pretensión civil, dicho así no necesariamente debe estar respaldada por el principio de correlación ni el principio acusatorio, aun así debe reunir presupuestos que sustenten la llamada congruencia civil (San Martin, 2006).

b) Presentación de la decisión. En este caso La decisión judicial lo presentamos de la siguiente forma:

. **Principio de legalidad de la pena.** Esto indica que la sentencia, y las que derivan de la misma, llámese, reparación civil o reglas de conducta, deben ser tipificadas en la ley quiere decir que no es correcto que existan consecuencias jurídicas de la pena que no sean amparadas por la norma objetiva (San Martin, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Vemos claramente que a pesar que existen casos análogos las cuales son resueltas con las mismas jurisprudencias, sin embargo en la individualización se personalizan la reparación civil y la obligación con respecto a la pena (San Martin, 2006).

. **Exhaustividad de la decisión.** Conforme dice San Martin (2006), cuando existe una pronunciación con respecto a la sentencia debe existir detalles imposibles de obviar, tales como; fecha en la que la sentencia toma vigencia y también detalla su vencimiento, igualmente en el caso de ya determinada la reparación civil, esta demás remarcar que debe contener el monto exacto el nombre del obligado y la persona que debe percibirla.

. **Claridad de la decisión.** Da a entender que la sentencia debe ser explícita, ya que en el momento que deba ser ejecutada se haga en términos simples (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia, la misma que gestiona el órgano judicial competente sigue este sistema:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. En esta parte no varía mucho con respecto a la sentencia de primera instancia igual detalla la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. en este caso específico, la defensa apela por la totalidad de los puntos de la decisión del juzgador,

Son objetos de apelación aquellas resoluciones o pronunciaciones del juzgador, las cuales son materia de apelación e impugnación (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** Se llama así a las partes que actúan dentro de un proceso y el derecho que tienen para interponer algún recurso de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Es la posición que adopta el impugnante exponiendo sus razones de hecho y derecho fortificando su recurso impugnatorio (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** En base a una resolución judicial y por consiguiente las consecuencias jurídicas que por naturaleza genera, se da la pretensión impugnatoria que en materia penal se busca como resultado, variar absolución, la condena, o monto mayor o menor de reparación civil dependiendo de las partes. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Es el reclamo que existe demostrando descontento por el pronunciamiento del juzgador, demostrando evidencia que existe contradicción entre razonamientos determinados y hechos debatidos, por lo mismo se objeta por una mala interpretación de la norma (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** Se señala como la resultante de un principio de contradicción, ya que por naturaleza el recurso de apelación es el canal que existe entre el órgano jurisdiccional que expidió dicha sentencia y el que interpone dicho recurso (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es el estudio de las deficiencias encontradas en la sentencia de segunda instancia o las que se dé como consecuencia de la pretensión impugnatoria, se hace un estudio de las posiciones de las partes y los fundamentos de la parte que ofrece el recurso de apelación, aun así solo son atendibles aquellos que resulten de mayor importancia (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En esta fase al igual que en la sentencia de primera instancia se determina la valoración probatoria encontrando elementos, tales como;

b) Juicio jurídico. su evaluación del juicio jurídico se da tal cual, como se dio en la sentencia de primera instancia

c) Motivación de la decisión. Su aplicación es la misma que se aplicó en los criterios de la sentencia de primera instancia

C) Parte resolutive. Necesariamente se tiene que evaluar la decisión, y si la misma resuelve los puntos de apelación que fueron materia de contradicción, también se debe tener en cuenta que la decisión sea transparente y fácil de poder interpretar para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. La única forma de fortificar una pronunciación en base a una posición de impugnación se debe evaluar.

. Resolución sobre el objeto de la apelación. En la pronunciación que hace el juzgador en la sentencia de segunda instancia necesariamente debe haber una reciprocidad con los fundamentos de la apelación, pretensión de apelación y extremos impugnados (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es la reforma que existe en la sentencia de segunda instancia con respecto a la primera solo lo que ha sido materia de impugnación, debiendo remarcar que, no necesariamente se tiene que reformar todo lo que pretende el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. En esta etapa observamos la correlación que debe existir entre la sentencia de segunda instancia y la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Cuando corresponde la pronunciación de segunda instancia respecto a la primera, no debe haber una reforma absoluta, ya que solo debe ser materia de evaluación aquello que fue objeto de impugnación, aunque, el juzgador puede observar errores que por consecuencia pueden ser causantes de nulidad (Vescovi, 1988)

b) Presentación de la decisión. En esta etapa los lineamientos que se usan en la sentencia de segunda instancia son los mismos que se usaron en la de primera instancia, a lo que se envía el siguiente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

En principio, cabe indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso, de forma que los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión, 2000).

Asimismo Castillo & Sánchez (2008). Definen a los medios impugnatorios como instrumentos procesales ofrecidos para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también al juez de grado superior, cabe mencionar que sin embargo en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chámame, 2009).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Esta consta en la cual el legislador dictamina una solución o corrección, que lo hace para quien ha actuado de forma nociva para la sociedad, la idea es que los ciudadanos puedan actuar en relación a lo que el ordenamiento jurídico establece, lo cual es aportar

a la paz y bienestar social, lo cual debe ser tipificado de forma clara y precisa sobre que conducta deben tener y cual es prohibida (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Dicha teoría tiene respaldo en el tipo penal, en la cual su estructura penal esta direccionada al cuidado de la sociedad, en la cual dentro de la normativa penal existen prohibiciones de carácter obligatorio, ya que la antijuricidad corresponde a la contradicción del ordenamiento en su conjunto, evidentemente antes de existir antijuricidad debe observarse la existencia de tipicidad previa, ya que se concluye simplificando que la tipicidad advierte una conducta antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. En la actualidad existe una etapa definitoria, es el reclamo al autor por una conducta antijurídica, evidenciándose un reproche hacia el agente por no haber actuado de otra manera, en la cual se le observa elementos de reprochabilidad a una conducta que debe ser imputada, ya que el agente reconocía la figura antijurídica (error de tipo), la decisión de haber actuado conforme dicta la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito se encarga de determinar que conductas merecen ser sancionadas con una represión por parte del estado (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), de allí existen demás teorías que determinan que imputabilidad corresponde a cada conducta ilícita, (se le determina una pena en función al tipo de delito realizado, la cual sirve para que el agente asimile la resocialización la cual manda la Constitución), como también la existencia obligatoria de la reparación civil, que no es mas que repara el daño generado. Tenemos:

A. Teoría de la pena.

Frisch (2010), Sostiene que la teoría del pena seria la consecuencia jurídica en la que antes se corroboró como delito, es decir, se observó la existencia de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por resultado se da la búsqueda de la sanción que se limite

a la culpabilidad, la cual debe guardar congruencia entre una y otra (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Villavicencio (2010) define la reparación civil como concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04).

2.2.2.2.3. El delito de Omisión De Asistencia Familiar

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo regula el artículo 149° del Código Penal, en la cual señala: El que omita su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege a la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. (Rojas, 1999-2000).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito que se comete contra la familia, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como sostiene Ruiz (s/f), la Asistencia Familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

C. Sujeto pasivo.- el agraviado siempre será el menor de edad, el denunciante por lo general es la madre del agraviado, aunque es viable la denuncia a la madre del menor por parte del padre, se tiene que remarcar que en este delito el unico demandado solo puede ser el padre o madre del menor afectado (Peña, 2002)

D. Acción típica (Acción indeterminada). Una Acción es típica o adecuada a un tipo penal (Incumplimiento de obligaciones), cuando la conducta u acción es punible para la norma (Enrique Bacigalupo, 1984).

“Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma del mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia” (Ruiz, s/f).

E. El nexo de causalidad (ocasiona). en este sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación. (Rafael Badillo González s/f).

a. Determinación del nexo causal. Para determinar la causa, se considera una teoría “conditio sine qua non”, la que rige si se descarta todo el acervo de la investigación,

como resultado no habría lugar para el delito realizado, por lo mismo el acto realizado sería la causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). En este caso especial se presenta cuando el obligado no cumplió con su obligación de prestar los cuidados necesarios que todo menor merece, llámese, alimentos, vestido o techo, las cuales debieron ser proveídas por el obligado, aun sabiendo que los recursos con los que cuente un menor es, si no, por medio de su padre, aunque intervenga de la mejor forma la madre, y si el obligado no cumple con la responsabilidad, se puede deducir que subyace en una inconciencia y no se da cuenta de lo que genera el incumplimiento de dicha obligación (Villavicencio, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Da a lugar cuando el obligado se representó previo al proceso, sabiendo que afecto el bien jurídico y es consiente que dicho comportamiento típico trae consecuencias personales, y en el futuro se configura como delito con consecuencias jurídicas que vinculan pena y reparación civil (Villavicencio, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad, (Díaz, 2014).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimentaria ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia, (Díaz, 2014).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas, 2008, p. 417).

En cuanto a la categoría de tentativa, hay una unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia (Salinas, 2008).

2.2.2.2.3.6. La pena en Omisión A La Asistencia Familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar lo regula el código penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Se define cuando existe conformidad con las especificaciones de diseño, quiere decir que, tiene mayor calidad aquel producto que cumple con todas las expectativas que requiere el cliente, habiendo sido evaluado objetivamente y habiendo cumplido con todo lo necesario para salir al mercado (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es uno de los órganos del estado que tiene la función de administrar justicia en última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Segmento del estado, un territorio determinado donde ejercen jurisdicción un juez o tribunal (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Se considera como la primera jerarquía que está revestida de competencia en la que se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es un órgano del estado que posee funciones de juzgamiento de los diversos procesos que le adjudican responsabilidad de resolución, llámese procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Se considera como la segunda jerarquía competencial que se inicia un proceso jurisdiccional (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus

respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso sumario), cuyo hecho investigado constituyó delito por lesiones graves; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia con pena suspendida condicionalmente, sujeta a reglas de conducta pero por delito de lesiones leves; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se

desprenden las unidades de análisis fue: Omisión a la asistencia familiar Expediente - N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018, pretensión judicializada: pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil; tramitado en un proceso sumario, normado con la legislación anterior Código de Procedimientos Penales; perteneciente al segundo penal; situado en la localidad de Huaraz; comprensión del Distrito Judicial de Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. **La definición** de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar Expediente - N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00918-2009-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00918-2009-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00918-2009-0-0201-JR-PE-02, son de rango alta y mediana, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, baja y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango baja y mediana.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy baja, muy baja y baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y alta.

	la descripción de la decisión?	la descripción de la decisión.	
--	--------------------------------	--------------------------------	--

3.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

<p>RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS</p> <p>Chimbote, diecinueve de diciembre</p> <p>Del año dos mil trece.</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Establecer si el procesado OMRG, debe ser absuelto o condenado, por el delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de A.</p> <p>II.- ANTECEDENTES E IMPUTACION:</p> <ol style="list-style-type: none"> Resumen de actuados: recibidos los recaudos de fojas 1 al 24, el órgano jurisdiccional mediante Res. N°1 – ver fs. 28 a 31 dicta auto de apertura de instrucción contra O, por el delito de Omisión A La Asistencia Familiar, en agravio de AMRJ; siendo su trámite, en la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción, se remite la acusación fiscal. De los Hechos Materia de Imputación.- TESIS DE LA ACUSACION.- En la acusación fiscal, se imputa al procesado OMRG, el hecho de que, en la Audiencia Única emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, de folios 05/10, el denunciado arriba antes mencionado, se comprometió a pagar una pensión alimenticia de S/ 200.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo AMRL, suma esta que no ha cumplido con pagarla oportunamente, razón por la que se practicó una liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, la misma que fue aprobada mediante resolución número 14, que obra a fojas 19 en la suma de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES, , al periodo del 01 de Junio hasta el 30 de Noviembre del 2011, y a 	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>					X						

Postura de las partes	<p>la fecha no ha cumplido con cancelar dicho monto pese a estar debidamente notificado y requerido.</p> <p>4. De la Calificación jurídico penal: los hechos fueron calificados como, delito de Omisión Asistencia Familiar, tipificado en el art. 149 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>5. De la pretensión punitiva y reparación civil: El titular del Ministerio Público, solicita se le imponga al acusado; DOS AÑOS de pena privativa de libertad, más la obligación de abonar la cantidad de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00 nuevos soles), por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

	<p>menor y de los derechos que este tiene a ser asistido por su progenitor (con respecto a la hija del procesado), de acuerdo a los tratados internacionales que en nuestro país tienen rango de ley, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado, como son la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, en la cual señala que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, así mismo en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, donde en su artículo diecinueve, sobre los derechos del Niño, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el estado. También en lo establecido en el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo dieciséis. Derecho de la niñez, donde se afirma que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Que estos mismos principios lo encontramos en la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, donde en su artículo veintisiete numeral segundo, establece que los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos. Las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; y en el numeral cuarto, se señala que los estados parten de dicha Convención, tomara todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el Niño, donde en su PREAUMBULO, se considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento, principios que recoge también nuestra Constitución política del Estado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>10.- Que, existe gran controversia dentro de la doctrina y la jurisprudencia nacional respecto a determinar si el delito, materia del proceso, es un delito permanente o de comisión instantánea, por lo que resulta indispensable resaltar que el juzgado, ha tomado posición al respecto y es de la posición que el delito de la omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea que se consuma cuando el agente omite realizar la acción que la ley exige, es decir de cumplir con el mandato judicial que establece el pago de la obligación alimentaria, pero con la precisión efectuada por la doctrina especializada- Vid. FERNANDEZ DEL TORO ALONSO- que a este incumplimiento se le debe añadir un presupuesto más, que es el requerimiento efectuado por el juez extrapenal para su cumplimiento.</p> <p>11.- Que, el delito de la omisión a la asistencia familiar en su figura de incumplimiento de la obligación alimentaria es un delito de omisión puro en que solo basta la no realización de la conducta típica del agente para que se configure, es también una de mera actividad y de peligro abstracto, es una de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta descrita, donde su consumación como precisa el autor nacional TR, se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial respectiva sin exigir que se produzca un resultado y es abstracto porque a diferencia de los delitos de peligro concreto, la norma no contiene expresamente la existencia del peligro como presupuesto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X						

	<p>V. DE LOS FUNDAMENTOS.</p> <p>12.- Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesión o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se lograra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que: “ La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.</p> <p>13.- En ese sentido debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre <i>el tema decidendum</i> y para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia de la investigación; además queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido delito.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>14.- Con respecto a la objetividad del delito investigado; se infringe este tipo Penal, conforme lo prescribe el artículo 149, Primer Párrafo, del Código Penal: El que omite cumplir su obligación de prestar sus alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad, no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>15.- De los elementos de convicción incorporada y actos de investigación practicadas durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia aprobatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del imputado, se tiene los siguientes:</p> <p>15.1.- En primer lugar: las copias certificadas de los actuados judiciales derivadas de expediente N° 2010- 1400 y, seguido por MAJM, en contra de OMRG, por alimentos, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado, que corren inserto a fojas 01 a 24, el juzgado que emite la Audiencia Única de fecha 11 de Abril del 2011 (fs., 05/10, por el cual se compromete el demandado en pasar una pensión alimenticia mensual y permanente la suma de S/. 200. 00; sin embargo, ante su incumplimiento, por resolución N° 14 (fs. 25), se aprueba el monto de S/. 1,215.00 nuevos soles, correspondiente al periodo de 01 de junio del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2011; suma que debió haber sido pagada dentro del término de tres días de notificado, habiéndose establecido mediante dicha resolución, el apercibimiento de ser denunciado por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, la misma que fue notificada al obligado conforme se verifica en la constancia de notificación que obra a fs., 20, 21;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											40

	<p>y al haberse cumplido con el pago, se remitió copias al Ministerio Público, generándose a la postre el presente proceso.</p> <p>15.2 A fs. 44 y 45 obran la constancia de notificación para la declaración informativa de B, quien pese a estar debidamente notificada no ha concurrido a esta instancia judicial.</p> <p>15.3 Asimismo, el acusado A al rendir su instructiva a fs. 105/106, alega que se considera responsable por el delito que se le investiga, agrega que trabaja como obrero de campo, percibiendo de S/. 18.00 a S/. 20.00 nuevos soles diarios aproximadamente, que tiene otra carga familiar (un hijo y conviviente); y que las pensiones alimenticias devengadas estarán pagando en partes, en un aproximado de 05 meses, por otro lado, argumenta que tiene otro proceso penal (tramite) por este mismo delito. Empero en autos el procesado ha cumplido con pagar la suma de S/ 615.00 nuevos soles (fs. 118 y escrito que antecede), quedando un saldo a pagar de S/. 600.00 nuevos soles.</p> <p>VI. ANALISIS Y VALORACION PROBATORIA:</p> <p>16.- Ahora bien, para determinarse la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el presente caso, debe realizarse la respectiva valoración de las pruebas aportadas al proceso, para lo cual se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son dos. En primer lugar, el artículo 2°, numeral 24, literal e) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia.</p> <p>17.- Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del acusado R. G. O. M. Por lo siguiente:</p> <p>17.1.- Se ha acreditado en autos, que contra del procesado se ha seguido un proceso de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado (Exp. Nro. 1400-2010), en el cual, mediante Audiencia Única Conciliatoria, se ha fijado una pensión alimenticia mensual y por adelantado de S/. 200.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo ARJ, la misma que se encontraba representada por su madre MAJM.</p> <p>17.2.- Se ha acreditado en autos, que, en el proceso de alimentos, por resolución número 14 (fs. 19), se aprobó el monto de S/. 1,215.00 nuevos soles, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por el período del 01 de junio del 2011 al 30 de noviembre de 2011; monto, que no cumplió con pagar oportunamente</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>el demandado (procesado en el presente proceso), a favor de su menor hijo y que a su vez debió ser recabado por la demandante para utilizarlo en la alimentación dicho menor. Y que en dicha resolución se encontraba contenido el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento del pago dentro del término de tres días, será denunciado por el Delito de Omisión a la Sentencia Familiar.</p> <p>17.3.- Se ha acreditado en autos, más allá de la duda razonable, que el procesado, fue notificado en su domicilio real, con la resolución número 14(emitido en el proceso de alimentos), tal como se colige de las copias certificadas de las constancias de notificación de fs. 20 y 21. Asimismo, se ha acreditado que el procesado ha pagado en aporte las pensiones alimenticias en el monto de S/. 615.00 nuevos soles, quedando un saldo a pagar de seiscientos nuevos soles, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.</p> <p>17.4.- Estando a lo antes señalado, se ha acreditado de manera fehaciente, más allá de la duda razonable, de que el procesado no cumplió con pago total de las pensiones alimenticias devengadas en su debida oportunidad, establecidas y aprobadas en el proceso de alimentos, dentro del término concedido de tres días; por lo que, incurrió en la comisión de delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento De Obligación Alimentaria y así como también debe observarse de autos que, aun hay deuda pendiente de pago por Reparación Civil; por consiguiente, debe emitirse sentencia condenatoria en su contra, teniendo en cuenta que el procesado ha actuado con dolo, ya que el tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso de alimentos y aun así no cumplió con el pago ordenado en la sentencia, en forma mensual, adelantada y permanente; máxime, si el procesado ha reconocido en su declaración a nivel de esta instancia, no haber cumplido con pagar con las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p><u>VII.- DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>18.- Que, para a los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) el marco legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de: pena privativa de la libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas. b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio De Culpabilidad, como base límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que las penas sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponden aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una comprensión cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del Código Penal, articulo incorporado por artículo 2 de la ley 30076, que establece: “toda condena contiene fundamentaciones explícitas y suficientes sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--


desarrollando las siguientes etapas: 1.- identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2.- determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuadas privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. Aplicando la normatividad antes señala, al delito de Omisión A La Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento De Obligación Alimentaria. Tenemos la siguiente estructura:

3 AÑOS Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
2 AÑOS Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
1 AÑO Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
2 DIAS

ART.
45- A,

numeral 3 C.P

ART.

	<p>Cuando concurren solo circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reincidencia. - Habitualidad. 											
	<p style="text-align: center;">3 años</p> <p>En caso de concurrencia de circunstancias atenuantes y privilegiadas y agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>											
	<p style="text-align: center;">1 año</p> <p>Cuando concurren solo circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad atenuada. Art. 21 C.P. - Responsabilidad restringida. 											
	<p style="text-align: center;">45-A, Numeral 2 C.P.</p> <div style="text-align: center; margin: 20px 0;">  </div> <p>19.- Efectuando un análisis del artículo 46 del Código Penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, con lo actuado y acreditado en autos, se concluye de que existen una circunstancia agravante, que determina que la pena concreta debe determinarse por dentro del tercio intermedio (de un años a dos años); por cuanto, tal como se aprecia en el oficio n° 363-2012-CDG-CSJSA/PJ,DFS.37expedido por el Responsable del Centro de Distribución General C.S.J.S.A – Chimbote, informa que el procesado SI REGISTRA PROCESOS PENALES (Exp. Nro. 2644-2011 (ver fs. 37) por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; y, por último, en este proceso, nuevamente a</p>											

<p>vuelto incurrir por el mismo delito arriba antes mencionado, para lo cual se le otorgo 03 días para que pague las pensiones devengadas, bajo el apercibimiento de denuncia penal y a pesar de haberse notificado con arreglo a ley, no cumplió con lo ordenado, generándose el presente proceso penal. Y ahora para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal, modificado por el art de la ley 30076; por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales y no se encuentra impedido de trabajar, por lo que ha cometido delito contra su hijo, no procurándole sus alimentos, prefiriendo gastar el dinero e cosas fatuas antes de cumplir no solo con su obligación legal sino moral; por consiguiente, el suscrito considera que la pena a aplicarse es el de dos años de pena privativa de libertad.</p> <p><u>VIII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>20. Que, en cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal, en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el articulo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta de los procesados, quienes al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este, asi mismo, conforme lo ha señalado la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la Republica, en el expediente A.V. 19-2001, caso Alberto Fujimori, en cuanto a la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, el cual determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. El articulo ciento uno de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el articulo mil novecientos sesenta y nueve, que estipula que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”. El articulo mil novecientos ochenta y cinco del citado código, regula la extensión de la indemnización; prevé que. “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta la calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión a la Asistencia familiar con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>IX DECISIÓN.</u></p> <p>21. Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis incisos siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y noventa y tres. Y 149 primer párrafo del código Penal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez de Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente del Santa, Impartiendo Justicia al nombre de la nación;</p> <p style="text-align: center;"><u>FALLA</u></p> <p>CONDENANDO al acusado A, como autor del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de C, como tal le expongo DOS AÑOS, quedando sujeto a cumplir con las siguientes reglas de conducta; a) Comparecer cada último día hábil de cada mes que dure el periodo de prueba, a la OFICINA DE REGISTROS JUDICIALES – Registro Distrital De Condenas De Esta Corte Superior De Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuento con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>b. Debería aumentarse el plazo fijado en la regla de conducta a) para su comparecencia y justificación de actividades por no menor de 60 días, dado que su residencia se encuentra a 5 horas de la ciudad de Chimbote.</p> <p>c. Debería aumentarse el plazo fijado en la regla de conducta c) para el pago de las pensiones alimenticias devengadas a 12 meses, teniendo en cuenta su carga familiar y su condición de peón de agricultura con una remuneración por debajo del mínimo vital.</p> <p>d. Debería reducirse el monto de la reparación civil a S/. 100.00 nuevos soles, atendiendo a las circunstancias antes anotadas.</p> <p>2.- el fiscal superior emitió su dictamen (p. 164 a 169), opinando que debería confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia de vista.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X							5			

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Omisión a la Asistencia familiar, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO</p> <p>3.- Del análisis del caso, se tiene que con respecto al primer punto materia de la apelación, sobre la pena impuesta, las circunstancias que alega el recurrente para pretender la reducción de la misma no son amparables, en tanto que si bien conforme a su declaración instructiva (p 105 a 106), este refirió que su grado de instrucción solo fue hasta sexto grado de primaria, desempeñándose como obrero agrícola, con una remuneración mínima de S/. 18 a 20 nuevos soles diarios, el grado de dichas carencias sociales sufridas y de cultura, no implican un desvalor tal de sus capacidades que atenuen relevantemente la necesidad del ejercicio del poder punitivo, pues es justo dentro de dichas condiciones personales que al sentenciado podía exigírsele una conducta apropiada a derecho, procurando lo mínimo para el cumplimiento de su obligación alimentaria, sin embargo, se advierte que por el contrario, se desentendió de su obligación como padre con indiferencia a la situación del derecho alimentario de su menor hijo; además, que con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, el sentenciado no ha cumplido con el pago íntegro de las mismas, ni de la reparación civil, no pudiendo apreciarse la atenuante de reparación espontánea del daño, mucho menos de la confesión sincera, que no puede equipararse a la aceptación de responsabilidad del sentenciado, pues ello no importaba un dato necesario para concluir la investigación o prestar un mayor aporte procesal como lo exige la jurisprudencia.</p> <p>4.- Asimismo, no tiene asidero justificativo el que alegue que en otros juzgados se imponen penas menores, pues el proceso de determinación judicial de la pena, se desarrolla mediante la evaluación de cada caso concreto y sus circunstancias particulares, lo cual hace entendible las diferentes cuantías que pueden imponerse y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X					20

	<p>ello no constituye una irregularidad procesal, máxime, si cada evaluación se encuentra sustentada en un razonamiento factico y jurídico, bajo el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales; por lo que, la pena impuesta al sentenciado- <i>de dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año</i>-, que no alcanza al máximo legal, resulta adecuada a sus condiciones particulares y circunstancias especiales, más aun si se tiene, que a ello debe agregarse la ponderación con la lesividad ocasionada al derecho alimentario de la víctima, que como se advierte, vino siendo privada de sustento alimentario desde el 01 de julio del 2011 (p. 28).</p> <p>5.- ahora bien, con respecto al segundo punto materia de apelación, respecto al plazo fijado en la regla de conducta a) para su comparecencia y justificación de actividades, es cierto que como lo declaro a nivel de instrucción (p. 105), el sentenciado se encontraría viviendo en el Jr. Zafra 40 Sector Cartavio Viejo – La Libertad- Santiago de Cao, lo cual si bien no está fehacientemente acreditado, es atendible que en atención a que en el presente proceso, prima el interés del menor afectado- si tenemos en cuenta el principio constitucional del Interés Superior del Niño-, la necesidad del cumplimiento de dicha regla de conducta pueda flexibilizarse, atendiendo que generan costos adicionales de traslado como carga al obligado alimentario, puede ser contraproducente para lograr que cumpla, primordialmente, el pago de las pensiones alimenticias adecuadas, por lo que, puede ser amparado su pedido de extender el plazo para que comparezca y justifique sus actividades cada 2 meses.</p> <p>6.- Con respecto al tercer punto materia de apelación, debe tenerse en cuenta que para determinar la proporcionalidad del plazo otorgado Para que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, debe estarse en primer lugar, a la urgencia de que este se haga efectivo a los agraviados y en segundo lugar, las posibilidades reales del obligado, a fin de lograr en lo posible una solución satisfactoria</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>7.- En dicho sentido, se tiene del caso que al agraviado se le privo de sustento alimentario desde el 01 de julio al 30 de noviembre del 2011 (p. 28), a lo cual debe agregarse, el tiempo en que duro el trámite en el proceso civil para la exigencia en el pago alimentario y el del presente proceso penal, que a la fecha, hacen un total de casi 2 años y 10 meses, de los cuales el sentenciado solo cumplió con pagar una parte del monto de pensiones alimenticias devengadas (conforme a las resoluciones de p. 119 y 138), advirtiéndose además, que tendría otro proceso penal por incumplimiento alimentario (p. 37), datos que hacen ver, que existe urgencia en hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias para el agraviado, lo cual ponderado con las posibilidades reales del obligado, estando a su condición económica que refirió tener, pero también, a las máximas de la experiencia que indican que aun pese a sus carencias, puede agenciarse de los medios necesarios para asegurar su sustento y el de su familia (aunando a ello, debe tenerse en cuenta que si bien el sentenciado alegado tener otra hija y una conviviente, ello no se encuentra acreditado), pues es una persona joven, sin ninguna limitación física o psíquica que le impida trabajar, resulta proporcional el plazo de 06 meses fijados en la sentencia materia de apelación para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, dado el peso del derecho alimentario y la urgencia de su satisfacción en dicho ejercicio ponderativo, mas aun si el periodo de prueba es de un año, motivo por lo cual también, se debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas,</i></p>					X						

Motivación de la pena	<p>recomendarse al juez de la causa la atención respecto al mismo a fin de ejercer los apercibimientos necesarios para el cumplimiento de la regla de conducta en referencia antes de que venza el plazo del periodo de prueba.</p> <p>8.- Por ultimo, con respecto al monto de la reparación civil, este tampoco cabe ser reducido estando a las circunstancias antes citadas, pues es evidente el proporcional alimentario, poniendo en peligro su desarrollo personal; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia apelada y reformarse al extremo indicado en el considerando 05 de la presente resolución, además de hacerse la nota de atención pertinente al juez de la causa.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente.

		<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9	

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00597-2012-0-2401-JR-PE-04del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					51
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								
					X										

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						32	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			x				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				x			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00597-2012-0-2401-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00597-2012-0-2401-JR-PE-04del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				4	6				[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2			8	10	14	[13 - 16]	Alta						30	
						x				[9- 12]							Mediana
		Motivación de la pena			x					[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						x				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión				x				[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00597-2012-0-2401-JR-PE-04del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016 fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

- **PARTE EXPOSITIVA: INTRODUCCIÓN**

1. **El encabezamiento, si cumple.** Porque reúne los lineamientos establecidos por el indicador, es la parte resolutive de la sentencia, y se materializa en su cumplimiento teniendo las siguientes características.
 - El juzgado que resuelve. 1er juzgado Penal Liquidador Permanente.
 - Detalla el número de expediente judicial: 00597 – 2012 – 2501 – JR – PE – 04.
 - Indica el nombre del especialista L. M. L. C.
 - Indica las partes procesales. Imputado y agraviado.
 - Detalla el delito, Omisión a la Asistencia Familiar.
 - Se evidencia el lugar y fecha de expedición.
2. **Evidencia el asunto, si cumple.** Se detalla la descripción del delito, “Omisión a la Asistencia Familia”, en la cual se visualiza en la parte superior, que comprende la parte introductoria de la sentencia.
3. **Evidencia la individualización del acusado, si cumple.** Se detalla los datos personales del imputado, tales como los nombres y apellidos completos.
4. **Evidencia aspectos del proceso, si cumple.** Ya que se evidencio un proceso sin vicios ni nulidades que puedan afectar el curso normal del mismo evidenciándose en el ítem número 2 de antecedentes e imputación: tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencidos los plazos ordinaria y ampliatoria de la instrucción, se remite la acusa al fiscal provincial penal, quien emite acusación fiscal.
5. **Evidencia claridad, si cumple,** ya que el juzgador emplea un lenguaje común, accesible a cualquier entendimiento, sin abusar de tecnicismos que sea comprensible para los justiciables.

- **PARTE EXPOSITIVA: POSTURA DE LAS PARTES**

1. **Evidencia descripción de los hechos, si cumple.** Ya que contiene descripción de los hechos y circunstancias de forma clara, ya que existía una obligación

emitida por el Juzgado de Paz letrado, en la cual el imputado hizo caso omiso a su obligación y por razones que la ley permite se procedió actuar penalmente.

2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal, si cumple.** Existe una calificación jurídica la cual lo detalla en el delito específico de Omisión a la Asistencia Familiar, aunque no especifica que lo haya hecho expresamente el fiscal.
 3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, si cumple.** Ya que el fiscal se pronuncia solicitando se le imponga al acusado 2 años de pena privativa de libertad, más la obligación de abonar 200 soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio de pagar la liquidación de devengados.
 4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, si cumple.** Ya que la defensa del acusado acepta la responsabilidad del delito, aduciendo que tiene un ingreso diario de 18 a 20 soles diarios, también detalla que tiene otra carga familiar la cual es que tiene otro hijo aparte del alimentista, y acepta pagar la liquidación de devengados pero en partes en el lapso de 5 meses, y finalmente alega que tiene otro proceso en trámite por el mismo delito objeto de estudio, y que está adeudando 802 soles.
 5. **Evidencia claridad, si cumple.** Ya que este parámetro exige una reciprocidad de pretensiones, la cuales las dos partes lo exponen en primer lugar en tesis de la acusación y en respuesta se expresa la tesis de defensa del acusado.
- **PARTE CONSIDERATIVA: , MOTIVACION DE LOS HECHOS**
 - 1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, si cumple.** Ya que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito y la responsabilidad penal del acusado, la cual es acreditada en autos, que se ha seguido un proceso de alimentos ante el Segundo juzgado de Paz Letrado, en la cual se fijó una pensión alimenticia mensual, la misma que nunca ha surtido efecto de obligación en el imputado, correlativamente por incumplimiento se le realiza una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, monto que no pagó oportunamente, con la premisa que si era recurrente el incumplimiento podría ser denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar, en la cual se procedió por ingresar a un terreno penal dentro del marco normativo.

2. **Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, si cumple.** Ya que el proceso civil por alimentos al cual señalan, es uno que deviene de una institución jurisdiccional del estado, por lo mismo, se reconoce fiable y valido.
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple.** Ya que no solo se hace el análisis sobre el expediente civil por alimentos sino también por la resolución N 14 por concepto de pensiones alimenticias devengadas, la cual a razón de su incumplimiento se inicia dicha denuncia por el delito Omisión a la Asistencia Familiar.
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no cumple.** Ya que en este delito específico el juzgador no uso un elemento vinculante tal como una jurisprudencia o pleno casatorio, por lo mismo no cumple con las exigencias de dicho parámetro.
5. **Evidencia claridad, si cumple.** Ya que la expresión que el juzgador emite por medio de la sentencia lo hace de forma común, tampoco usa una lengua extranjera, ni abusa de tecnicismos. Cerciorándose que el receptor que en este caso son las partes procesales puedan aceptar y entender el mensaje.

- **PARTE CONSIDERATIVA: MOTIVACION DE DERECHO.**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, si cumple.** Ya que la conducta de omisión del imputado se encuentra dentro del marco normativo de tipo penal en el artículo 149 del Código Penal.
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad positiva, si cumple.** Se observó claramente un comportamiento que cumple los requisitos necesarios para enmarcarse dentro del tipo penal, ya que vulnera los derechos de los menos favorecidos, los mismos que son el deseo de un mejor futuro, es por ello que el juzgador se expresó determinando la culpabilidad del imputado, observando una conducta repetitiva en el investigado, ya que actualmente el mismo, enfrenta un proceso más por el mismo delito.
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumple.** Se evidencio una conducta recurrente en el imputado, ya que tiene conocimiento de dicho delito y que estaba expuesto a ser denunciado, sabiendo y tendiendo conocimiento que todo hijo amerita dicha obligación.

4. **Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumple.** Evidentemente las razones que justifican la decisión del juez es el incumplimiento del imputado, ya que a pesar de las oportunidades que tuvo para defenderse, tales lo corroboran las notificaciones reiteradas que se le hizo, con la finalidad de conocer su postura frente a la acusación, hizo caso omiso a la responsabilidad de comparecer, como también omitió con la obligación de asistir a las necesidades del menor.
5. **Evidencia claridad, si cumple.** Ya que se observó la realización del delito en este caso la omisión, y la tipificación que es la observancia del delito en su totalidad por lo mismo existe esta relación recíproca que evidencia claridad, y consecuentemente el lenguaje que aplica el juzgador es de entendimiento preciso para los justiciables.

- **PARTE CONSIDERATIVA: MOTIVACION DE LA PENA.**

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, si cumple.** Se tuvo en cuenta el artículo 45 del Código Penal, ya que si bien es cierto el imputado está acostumbrado a una vida llena de carencias, ya que tuvo pocas oportunidades de obtener un trabajo lucrativo, siendo razonable por el grado de instrucción que ostenta, pero eso no es justificación para el desinterés que demostró al incumplir con la manutención del menor.

Como también se tomó en cuenta el artículo 46 en la cual detalla la gravedad del hecho punible y el peligro causado, en la cual nos referimos de la necesidad del menor que son el alimento, vestimenta y las condiciones necesarias para darle a un niño calidad de vida.

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, si cumple.** Evidentemente hablamos de una secuencia de comportamientos y faltas que van generando, no una lesión fáctica definida, pero la ausencia de recurso es un canal de precariedad la sustento básico desde la alimentación hasta recreación como parte esencial de la niñez.
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no cumple.** a la cual debe evidenciar y determinar el grado de daño causado por parte del investigado, teniendo en cuenta que la pena impuesta debe ser proporcional con el delito, sin embargo no existió una prueba que detalle el grado de afectación que por el incumplimiento el menor haya sido afectado gravemente.
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no cumple.** Ya que el argumento que del acusado es que acepta el delito del que

se le imputa y que está arrepentido y que piensa pagar dentro de los plazos establecidos.

5. **Evidencia claridad, si cumple.** Se considera que si ya que el delito fue cometido ineludiblemente a pesar de la oportunidades repetitivas que se le dio al acusado, por lo mismo si existió esta relación entre la motivación y el resultado de la misma

- **PARTE CONSIDERATIVA: MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL.**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y del bien jurídico protegido, no cumple.** Ya que no se aprecia la descripción del bien jurídico protegido, la cual podría detallar el bienestar y la preocupación del menor.
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, no cumple.** Evidentemente este delito compromete un daño pecuniario, sin embargo la parte agraviada no lo detalla, por lo que no es visible la afectación del bien jurídico.
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima (relación recíproca), en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no cumple.** En este delito no existe un hecho relevante simplemente el delito se configura con la omisión del imputado.
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no cumple.** Ya que el ingreso que percibe el imputado no fue considerado para fijar un monto, ya que el criterio que uso el juzgador fue la conducta del procesado y la reincidencia al resultar responsable de 2 delitos con el mismo tipo Penal, de quien al resultar responsable del delito, también debe asumir el pago de reparación civil.
5. **Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, si cumple.** Ya que el juzgador se asegura de que el receptor pueda recibir el mensaje de forma clara y que las partes entiendan las expresiones que se ofrecen dentro de la sentencia.

- **PARTE RESOLUTIVA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION.**

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal,**

Si cumple. Ya que los hechos expuestos narran una consecutiva de citaciones y notificaciones que se le hacen al acusado a fin de que tenga conocimiento del proceso que se le sigue, dándole la oportunidad que cumpla con su deber natural de padre, sin embargo al no hacerlo y al hacer caso omiso a resoluciones civiles que exigen al cumplimiento de la obligación, se evidencia una nueva figura de calificación jurídica penal la cual es, **Omisión A La Asistencia Familiar.**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, si cumple.**

Considerando que la totalidad o lo íntegro solicitado por el fiscal no se cumplió totalmente, sin embargo con respecto a la pena el juez tuvo congruencia con lo solicitado por el fiscal, en lo que si hubo una mínima de diferencia es en la reparación civil, la cual el fiscal solicitó 300 nuevos soles y el juez consideró la suma de 200 nuevos soles.

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con las pretensiones de defensa del acusado, no cumple.**

Ya que la defensa plantea que el acusado acepta su responsabilidad y alega que su trabajo le permite obtener una ganancia de 18 a 20 soles diarios, también sostiene que tiene otro proceso en vía penal coincidentemente del mismo delito, tratando de dar a entender que la reparación civil que se le imponga sea mucho menor de lo que solicitó el fiscal, y en parte obtuvo una menor de lo acotado por el fiscal, pero en la pena hubo una congruencia entre fiscal y juez.

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple.**

Ya que tanto la parte expositiva señaló que el delito es cometido y deber ser sancionado por ser típico y la parte considerativa demuestra los medios probatorios motivando la sentencia a una respuesta similar a lo que solicita el fiscal.

5. **Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, si cumple.**

Ya que las pruebas admitidas devienen de un proceso anterior estrictamente fiable, por lo mismo el criterio que usó el juez fue puramente objetivo donde el análisis se limita a las pruebas válidas existentes, por lo mismo se evidenció claridad entre la motivación y la decisión.

- **PARTE RESOLUTIVA: DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.**
1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, si cumple.** si lo detalla mencionando los datos personales del imputado, tales como su nombre y apellido
 2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito, si cumple.** si lo menciona como autor del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar.
 3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, si cumple.** si lo menciona la cual le impone una pena privativa de libertad de dos años la misma que se suspende por el periodo de un año.
 4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, si cumple.** si detalla el nombre del agraviado lo cual lo hace con nombre y apellidos.
 5. **Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, si cumple.** ya que lo describe punto por punto la cual es entendible para las partes, haciéndolo fácil de comprender ya q no abusa de tecnicismos usando un lenguaje sin complejidades.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

- **PARTE EXPOSITIVA: INTRODUCCIÓN**
1. **El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, no cumple.** Ya que si bien es cierto indica el número de expediente pero no indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, si indica el lugar y la fecha de expedición pero tampoco menciona los jueces y por ultimo si menciona en el asunto la identidad del menor agraviado pero por considerar que no cumple con la totalidad de los parámetros exigidos, considere un no cumple.
 2. **Evidencia el asunto, si cumple.** Ya que la parte de la defensa interpone recurso de apelación sobre todos los puntos que decidió el juez de primera instancia, llámese pena, reparación civil, tiempo determinado sobre el pago de devengados y reglas de conducta

3. **Evidencia la individualización del acusado, si cumple.** Si detalla los datos personales del imputado, tales como los nombres y apellidos completos.
4. **Evidencia aspectos del proceso, si cumple.** Ya que la defensa del sentenciado interpone recurso de apelación dentro del plazo que la ley contempla y se observó un proceso regular sin vicios procesales ni nulidades.
5. **Evidencia claridad, si cumple,** ya que el juzgador emplea un lenguaje común, accesible a cualquier entendimiento, sin abusar de tecnicismos que sea comprensible para los justiciables.

- **PARTE EXPOSITIVA: POSTURA DE LAS PARTES**

1. **Evidencia el objeto de la impugnación, el contenido explicita los extremos impugnados, si cumple.** Ya que detalla minuciosamente todos y cada uno de los puntos dando a conocer su inconformidad sobre todos los puntos que resolvió el juez.
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación, si cumple.** Ya que la defensa refiere que no se han tomado en cuenta las carencias sociales del investigado, y que en otros juzgados se han interpuesto penas menores, igualmente con respecto a las reglas de conducta, por la lejanía donde vive el imputado solicita no 30 si no 60 días para comparecer ante el juzgado, también apela sobre el tiempo que debería cancelar los devengados y finalmente aduce que la reparación civil debería ser la mitad de lo que se pidió en la sentencia de primera instancia,
3. **Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, si cumple.** Ya que el impugnante formula sus pretensiones y también las fundamenta.
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no cumple.** La parte de la defensa no intento evidenciar la formulación de las pretensiones penales y civiles que tuvo el fiscal, ya que su objeción se dirige estrictamente al pronunciamiento del juzgador.
5. **Evidencia claridad, si cumple.** Ya que la defensa quien es la que interpone el recurso de apelación expone sus pretensiones claramente, la parte acusatoria que le corresponde al fiscal también existe un pronunciamiento de parte pidiendo se confirme la sentencia apelada.

- **PARTE CONSIDERATIVA: , MOTIVACION DE LOS HECHOS**
- 1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, no cumple.** En esta parte después de definido el delito no hubo necesidad de que los medios probatorios sean presentados y sean exigidos a una calidad de fidedignos, ya que no se consideró necesario.
- 2. **Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, no cumple.** Evidentemente las pruebas por ser usadas en un proceso anterior no son materia de discrepancia ya que dichas pruebas son resoluciones emitidas por un órgano del poder del estado.
- 3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple.** Ya que no solo se hace el análisis sobre el expediente civil por alimentos sino también por la resolución N 14 por concepto de pensiones alimenticias devengadas, la cual a razón de su incumplimiento se inicia dicha denuncia por el delito Omisión a la Asistencia Familiar.
- 4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no cumple.** Ya que en este delito específico el juzgador no uso un elemento vinculante tal como una jurisprudencia o pleno casatorio, por lo mismo no cumple con las exigencias de dicho parámetro.
- 5. **Evidencia claridad, no cumple.** Se evidencia claridad en la pronunciación que hace el juez, pero no hubo un cuestionamiento sobre los medios probatorios ni tampoco hubo un análisis si tuvieran calidad de veraces o no.
- **PARTE CONSIDERATIVA: MOTIVACION DE LA PENA.**
- 1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con lo parámetros normativos, si cumple.** La defensa en el recurso de apelación refiere a dicho artículo pidiendo que se tenga en cuenta, ya que el artículo 45 del C.P refiere a las carencias sociales y su cultura por parte del agente, posición que rechazo totalmente la SALA aduciendo que no implican un desvalor tal de sus capacidades que atenúen relevantemente la necesidad del ejercicio del poder punitivo, la defensa también argumentó que se debe considerar que el investigado acepto su responsabilidad, sin embrago la sala sostuvo que ello no significaría un mayor aporte procesal o que sea punto importante para la investigación.
- 2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no cumple.** Evidentemente hablamos de una secuencia de comportamientos y faltas que

van generando, no una lesión fáctica definida, pero la ausencia de recurso es un canal de precariedad al sustento básico desde la alimentación hasta la recreación como parte esencial de la niñez.

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no cumple.** a la cual debe evidenciar y determinar el grado de daño causado por parte del investigado, teniendo en cuenta que la pena impuesta debe ser proporcional con el delito, sin embargo no existió una prueba que detalle el grado de afectación que por el incumplimiento el menor haya sido afectado gravemente.
 4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no cumple.** El argumento que da el acusado y el aceptar la responsabilidad del delito no es un agente que la sala tome en cuenta, ya que el proceso no se ve vislumbrado solo porque el imputado acepte su responsabilidad, por lo mismo el juez no considera de mayor importancia dicho aporte del investigado.
 5. **Evidencia claridad, no cumple.** Los medios de prueba que motivaron la pena no fueron necesariamente analizados si fueron verídicos o no, el juez resolvió teniendo en cuenta las omisivas que tuvo el imputado y considera que la pena se ajusta y es adecuada a las condiciones particulares y circunstancias especiales del caso concreto.
- **PARTE RESOLUTIVA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION.**
 1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, Si cumple.** Ya que la sala se pronuncia sobre todas y cada una de las pretensiones de la defensa debidamente sustentadas.
 2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, si cumple.** La sala se pronuncia sobre cada punto, materia de apelación y lo sustenta de forma clara y objetiva dando a conocer la posición que se tomó para decidir sobre cada punto de controversia.
 3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las reglas introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, si cumple.** ya que en la apelación, la defensa expreso que existió vulneraciones a los derechos del imputado y que dicho pronunciamiento no tuvo congruencia a las normas aplicadas y que tampoco se tomó en cuenta alguna, atenuantes

que debieron ser consideradas al momento de dictar la sentencia, sin embargo la sala sustentó cada uno de los puntos materia de contradicción y demostró el porqué de la decisión.

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple.** se hizo un análisis exhaustivo de las pretensiones de la defensa y se concluyó que dentro de los cuatro puntos que fueron materia de apelación solo uno era atendible, ya que en todo momento se observó el bienestar del menor.

 5. **Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, si cumple.** se observó que la defensa expuso los puntos que deben ser atendidos y en los que a su criterio deberían ser reformadas en su totalidad, la sala atendiendo a este pedido, observó y fundamentó cuáles requieren una reforma y cuáles deben ser confirmados.
- **PARTE RESOLUTIVA: DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.**
1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, si cumple.** ya que lo menciona claramente con nombres y apellidos

 2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, si cumple.** si lo detalla haciendo una aclaración que es un delito contra la familia, siendo más minucioso con el delito “Omisión a la Asistencia Familiar”.

 3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, si cumple.** ya que la defensa en este caso si apeló sobre la pena y reparación civil, y lógicamente la sala se expresó sobre los mismos ratificando la pena anterior y la reparación civil.

 4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, si cumple.** ya que en la decisión que hace la sala hace mención de la identidad del agraviado de dicho delito.

 5. **Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, si cumple.** ya que lo describe de forma detallada fundamentando desde un criterio objetivo y antepone la necesidad y los derechos del menor que son la razón de dicho proceso.

V. CONCLUSIONES

Dentro del proceso que se estructuró con la finalidad de observar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidentemente en el transcurso de la investigación se tuvo que usar herramientas que fueron primordiales tales como, el prototipo de investigación.

Después del estudio exhaustivo que se realizó para obtener resultados, en este caso la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy altas.

La calidad de las sentencias fueron de rango muy alto, aun así, habiendo cumplido con los parámetros establecidos, no se puede sostener a cabalidad que en las sentencias se plasmó una sentencia perfecta, ya que hubo algunos parámetros que se han obviado.

Los resultados sirven para determinar la calidad de las sentencias, evidenciándose la estructura normativa y conociendo los pormenores y las motivaciones que usó el juzgador para pronunciarse, sabiendo que las decisiones son conformadas por la norma, doctrina y jurisprudencia.

Es fundamental que todas las decisiones gocen de la aceptación de los ciudadanos, la que conocemos como la voluntad general, que es sino, la voluntad que la población tiene sobre una decisión tan trascendental como es la sentencia, por que a pesar que las personas desconocen sobre la normativa constitucional, la voluntad de la mayoría de las personas tiene congruencia con la sentencia de mejor rango de evaluación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino S. (2003). Investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna? Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001
- Águila, G. (s/f) el aeiou del derecho Modulo Penal. Editorial San Marcos E.I.R.L
- Alarcón, L. (2010). Violación a la Libertad Sexual de Menores de 14 años en Lima. Recuperado de www.Monografía.com>derecho (27-08-2014)
- Almeida,J.C. (2010). *Proceso electrónico y Teórico General del Proceso Electrónico* (G. Águila, trad.) Lima: Editorial San Marcos.AMERICAS, C.
- D. (2009). Bases generales para una reforma a la justicia civil en América Latina y El Caribe.
- Arenas M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm (27-08-2014)
- Arroyo, L. (2001).Principio del Derecho Penal
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Balcázar, J. (2008). Apuntes en torno al delito de Violación Sexual. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/26603/apuntes-en-torno-al-delito-de-violacion-sexual>

Barrios, B. (2013). El ejercicio de la acción oenal en el proceso acusatorio

Berrio (2008). *Nuevo Código Penal. (1era. Edición)*. Lima.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada (25ta. Edición)*. Buenos Aires: Editorial Heliasta

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: DEPALMA

Calderon, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.

Castillo Soberanes, M. (1992) El monopolio del ejercicio de la acción penal. México: UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=864>

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general. (5a. ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirantlo Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú. Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta.Edición). Lima: Perú. Palestra Editores.
- De La Cruz E, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú. Editorial Fecat.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario Jurídico (2011) y sus respectivos orden Alfabéticos Lima - Peru
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- García, F. (2005). *Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Ediciones Legales. Lima – Perú.
- Gómez, J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.

- Hernández, W. (2007). 13 mitos de la carga procesal. Lima: Instituto de Defensa Legal Justicia Viva.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Juristas Editores (2012). *Código Penal*. Lima.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal*. (2da Edición). Tomo I. Buenos Aires.
- Máximo, (2013) *administración de justicia en chile, documento recuperado de* <http://cardenaldo.blogspot.pe/2013/02/la-deteriorada-administracion-de.html>
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Salas Beteta, C . (2006) La eficacia del proceso penal acusatorio. recuperado: http://ofdnews.com/comentarios/1195_0_1_20_C43/28
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.
- Torre, J. (2014), <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de</i></p>

S E N T E N	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</i>

C I A	SENTEN CIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>

			<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación</p> <p>de la</p> <p>reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive,

es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a Asistencia Familiar contenido en el 00597-2012-0-2401-JR-PE-04 en el cual a intervenido en primera y segunda instancia el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de Noviembre del 2018

Cesar Ore Díaz

DNI N° 43148429 – Huella Digital

ANEXO 4

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00597-2012-0-2401-JR-PE-04

ESPECIALISTA : LUZMERY MIRIAM LOPEZ CASTILLO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL,
CORPORATIVA,

PARTE CIVIL : B

IMPUTADO : A

DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS

Chimbote, diecinueve de diciembre

Del año dos mil trece.

I.- ASUNTO:

Establecer si el procesado A, debe ser absuelto o condenado, por el delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de C.

II.- ANTECEDENTES E IMPUTACION:

6. Resumen de actuados: recibidos los recaudos de fojas 1 al 24, el órgano jurisdiccional mediante Res. N° 1 – ver fs. 28 a 31 dicta auto de apertura de instrucción contra A, por el delito de Omisión A La Asistencia Familiar, en agravio de C; siendo su trámite, en la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE.
7. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción, se remite la acusa al fiscal provincial penal, quien emite acusación fiscal.
8. **De los Hechos Materia de Imputación.- TESIS DE LA ACUSACION.-** En la acusación fiscal, se imputado al procesado A, el hecho de que, en la Audiencia Única emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, de folios 05/10, el denunciado arriba antes mencionado,

se comprometió a pagar una pensión alimenticia de S/ 200.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo CL, suma esta que no ha cumplido con pagarla oportunamente, razón por la que se practicó una liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, la misma que fue aprobada mediante resolución número 14, que obra a fojas 19 en la suma de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES, , al periodo del 01 de Junio hasta el 30 de Noviembre del 2011, y a la fecha no ha cumplido con cancelar dicho monto pese a estar debidamente notificado y requerido.

9. **De la Calificación jurídico penal:** los hechos fueron calificados como, delito de Omisión Asistencia Familiar, tipificado en el art. 149 primer párrafo del Código Penal.
10. **De la pretensión punitiva y reparación civil:** El titular del Ministerio Publico, solicita se le imponga al acusado; **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, más la obligación de abonar la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00 nuevos soles)**, por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

III. - TESIS DE DEFENSA DEL ACUSADO

6.- En su declaración instructiva A de fojas 105 a 106, el acusado, acepta su responsabilidad del presente delito, agrega que trabaja como obrero en el campo, percibiendo de manera directa el monto de S/. 18.00 a S/. 20.00 nuevos soles, precisa que tiene otra carga familiar, como es de tener un hijo parte del alimentista, por ultimo precisa que el monto que está endeudando por concepto de las pensiones alimenticias estará pagando en partes, aproximadamente en cinco meses y alega que cuenta con procesos de tramite como es el presente proceso y el otro proceso por este mismo delito en donde está adeudando el monto de S/. 802.00 nuevos soles.

IV. SUSTENTO LEGAL Y DOCTRINARIO.

7.- En acuerdo Plenario N°. 2-2005CJ-116- de fecha 30-09-2005- el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que: dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, En primer lugar, el Art 2, numeral 24, literal d, de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el art. 283 del C de P. P,

que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria completa- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo- , jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se debe llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.

8.- Que, el derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que “ la

inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el mismo que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.

9.- Que, el Código Civil exige que las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado; obligación que parte del principio de Interés Superior del menor y de los derechos que este tiene a ser asistido por su progenitor (con respecto a la hija del procesado), de acuerdo a los tratados internacionales que en nuestro país tienen rango de ley, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado, como son la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, en la cual señala que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, así mismo en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, donde en su artículo diecinueve, sobre los derechos del Niño, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el estado. También en lo establecido en el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo dieciséis. Derecho de la niñez, donde se afirma que **todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.** Todo niño tiene derecho crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Que estos mismos principios lo encontramos en la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, donde en su artículo veintisiete numeral segundo, establece que los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos. Las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; y en el numeral cuarto, se señala que **los estados parten de dicha Convención, tomara todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el Niño,** donde en su PREAUMBULO, se considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento, principios que recoge también nuestra Constitución política del Estado.

10.- Que, existe gran controversia dentro de la doctrina y la jurisprudencia nacional respecto a determinar si el delito, materia del proceso, es un delito permanente o de comisión instantánea, por lo que resulta indispensable resaltar que el juzgado, ha tomado posición al respecto y es de la posición que el delito de la omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea que se consuma cuando el agente omite realizar la acción que la ley exige, es decir de cumplir con el mandato judicial que establece el pago de la obligación alimentaria, pero con la precisión efectuada por la doctrina especializada- Vid. FERNANDEZ DEL TORO ALONSO- que a este incumplimiento se le debe añadir un presupuesto más, que es el requerimiento efectuado por el juez extrapenal para su cumplimiento.

11.- Que, el delito de la omisión a la asistencia familiar en su figura de incumplimiento de la obligación alimentaria es un delito de omisión puro en que solo basta la no realización de la conducta típica del agente para que se configure, es también una de mera actividad y de peligro abstracto, es una de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta descrita, donde su consumación como precisa el autor nacional TR, se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial respectiva sin exigir que

se produzca un resultado y es abstracto porque a diferencia de los delitos de peligro concreto, la norma no contiene expresamente la existencia del peligro como presupuesto.

V. DE LOS FUNDAMENTOS.

12.- Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesión o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se lograra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que: “ La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.

13.- En ese sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre *el tema decidendum* y para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia de la investigación; además queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido delito.

14.- Con respecto a la objetividad del delito investigado; se infringe este tipo Penal, conforme lo prescribe el artículo 149, Primer Párrafo, del Código Penal: **El que omite cumplir su obligación de prestar sus alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad, no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.**

15.- De los elementos de convicción incorporada y actos de investigación practicadas durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia aprobatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del imputado, se tiene los siguientes:

15.1.- **En primer lugar:** las copias certificadas de los actuados judiciales derivadas de expediente N° 2010- 1400 y, seguido por B, en contra de A, por alimentos, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado, que corren inserto a fojas 01 a 24, el juzgado que emite la Audiencia Única de fecha 11 de Abril del 2011 (fs., 05/10, por el cual se compromete el demandado en pasar una pensión alimenticia mensual y permanente la suma de S/. 200. 00; sin embargo, ante su incumplimiento, por resolución N° 14 (fs. 25), se aprueba el monto de S/. 1,215.00 nuevos soles, correspondiente al periodo de 01 de junio del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2011; suma que debió haber sido pagada dentro del término de tres días de notificado, habiéndose establecido mediante dicha resolución, el apercibimiento de ser denunciado por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, la misma que fue notificada al obligado conforme se verifica en la constancia de notificación que obra a fs., 20, 21; y al haberse cumplido con el pago, se remitió copias al Ministerio Publico, generándose a la postre el presente proceso.

15.2 A fs. 44 y 45 obran la constancia de notificación para la declaración informativa de B, quien pese a estar debidamente notificada no ha concurrido a esta instancia judicial.

15.3 Asimismo, el acusado A al rendir su instructiva a fs. 105/106, alega que se considera responsable por el delito que se le investiga, agrega que trabaja como obrero de campo, percibiendo de S/. 18.00 a S/. 20.00 nuevos soles diarios aproximadamente, que tiene otra carga familiar (un hijo y conviviente); y que las pensiones alimenticias devengadas estarán pagando en partes, en un aproximado de 05 meses, por otro lado, argumenta que tiene otro proceso penal (tramite) por este mismo delito. Empero en autos el procesado ha cumplido con pagar la suma de S/ 615.00 nuevos soles (fs. 118 y escrito que antecede), quedando un saldo a pagar de S/. 600.00 nuevos soles.

VI. ANALISIS Y VALORACION PROBATORIA:

16.- Ahora bien, para determinarse la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el presente caso, debe realizarse la respectiva **valoración de las pruebas aportadas al proceso**, para lo cual se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son dos. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal e) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia.

17.- Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del acusado **A**, Por lo siguiente:

17.1.- Se ha acreditado en autos, que contra del procesado se ha seguido un proceso de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado (Exp. Nro. 1400-2010), en el cual, mediante Audiencia Única Conciliatoria, se ha fijado una pensión alimenticia mensual y por adelantado de S/. 200.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo ARJ, la misma que se encontraba representada por su madre MAJM.

17.2.- Se ha acreditado en autos, que, en el proceso de alimentos, por resolución numero 14 (fs. 19), se aprobó el monto de S/. 1,215.00 nuevos soles, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo del 01 de junio del 2011 al 30 de noviembre de 2011; monto, que no cumplió con pagar oportunamente el demandado (procesado en el presente proceso), a favor de su menor hijo y que a su vez debió ser recabado por la demandante para utilizarlo en la alimentación dicho menor. Y que en dicha resolución se encontraba contenido el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento del pago dentro del término de tres días, será denunciado por el Delito de Omisión a la Sentencia Familiar.

17.3.- Se ha acreditado en autos, más allá de la duda razonable, que el procesado, fue notificado en su domicilio real, con la resolución número 14(emitido en el proceso de alimentos), tal como se colige de las copias certificadas de las constancias de notificación de fs. 20 y 21. Asimismo, se ha acreditado que el procesado ha pagado en aporte las pensiones alimenticias en el monto de S/. 615.00 nuevos soles, quedando un saldo a pagar de seiscientos nuevos soles, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

17.4.- Estando a lo antes señalado, se ha acreditado de manera fehaciente, más allá de la duda razonable, de que el procesado no cumplió con pago total de las pensiones alimenticias devengadas en su debida oportunidad, establecidas y aprobadas en el proceso de alimentos, dentro

del término concedido de tres días; por lo que, incurrió en la comisión de delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento De Obligación Alimentaria y así como también debe observarse de autos que, aun hay deuda pendiente de pago por Reparación Civil; por consiguiente, debe emitirse sentencia condenatoria en su contra, teniendo en cuenta que el procesado ha actuado con dolo, ya que el tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso de alimentos y aun así no cumplió con el pago ordenado en la sentencia, en forma mensual, adelantada y permanente; máxime, si el procesado ha reconocido en su declaración a nivel de esta instancia, no haber cumplido con pagar con las pensiones alimenticias devengadas.

VII.- DETERMINACION DE LA PENA

18.- Que, para a los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: **a)** el marco legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de: pena privativa de la libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas. **b)** marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio De Culpabilidad, como base límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que las penas sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una comprensión cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del Código Penal, artículo incorporado por artículo 2 de la ley 30076, que establece: “toda condena contiene fundamentaciones explícitas y suficientes sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1.- identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2.- determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuadas privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. Aplicando la normatividad antes señala, al delito de Omisión A La Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento De Obligación Alimentaria. Tenemos la siguiente estructura:

3 AÑOS Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
2 AÑOS Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
1 AÑO Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
2 DIAS

ART.
45-A,
Numeral 2
C.P.



ART. 45- A, numeral 3 C.P

<p>Cuando concurren solo circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reincidencia. - Habitualidad.
<p>3 años En caso de concurrencia de circunstancias atenuantes y privilegiadas y agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>
<p>1 año Cuando concurren solo circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad atenuada. Art. 21 C.P. - Responsabilidad restringida.

19.- Efectuando un análisis del artículo 46 del Código Penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, con lo actuado y acreditado en autos, se concluye de que existen una circunstancia agravante, que determina que la pena concreta debe determinarse por dentro del tercio intermedio (de un años a dos años); por cuanto, tal como se aprecia en el oficio n° 363-2012-CDG-CSJSA/PJ,DFS.37 expedido por el Responsable del Centro de Distribución General C.S.J.S.A – Chimbote, informa que el procesado SI REGISTRA PROCESOS PENALES (Exp. Nro. 2644-2011 (ver fs. 37) por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; y, por último, en este proceso, nuevamente a vuelto incurrir por el mismo delito arriba antes mencionado, para lo cual se le otorgo 03 días para que pague las pensiones devengadas, bajo el apercibimiento de denuncia penal y a pesar de haberse notificado con arreglo a ley, no cumplió con lo ordenado, generándose el presente proceso penal. Y ahora para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal, modificado por el art de la ley 30076; por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales y no se encuentra impedido de trabajar, por lo que ha cometido delito contra su hijo, no procurándole sus alimentos, prefiriendo gastar el dinero e cosas fatuas antes de cumplir no solo con su obligación legal sino moral; por consiguiente, el suscrito considera que la pena a aplicarse es el de **dos** años de pena privativa de libertad.

VIII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

20. Que, en cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal, en el sentido, que la reparación civil comprende la

restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo ciento uno del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; asimismo que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta de los procesados, quienes al resultar responsable del delito; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este, así mismo, conforme lo ha señalado la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, en el expediente A.V. 19-2001, caso Alberto Fujimori, en cuanto a la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, el cual determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, sino es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo ciento uno de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el artículo mil novecientos sesenta y nueve, que estipula que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”. El artículo mil novecientos ochenta y cinco del citado código, regula la extensión de la indemnización; prevé que. “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...”.

IX DECISIÓN.

21. Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis incisos siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y noventa y tres. Y 149 primer párrafo del código Penal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez de Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente del Santa, Impartiendo Justicia al nombre de la nación;

FALLA

CONDENANDO al acusado **A**, como autor del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **C**, como tal le expongo **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el periodo de **UN AÑO**, quedando sujeto a cumplir con las siguientes reglas de conducta; **a)** Comparecer cada último día hábil de cada mes que dure el periodo de prueba, a la **OFICINA DE REGISTROS JUDICIALES – Registro Distrital De Condenas De Esta Corte Superior De Justicia**, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; **b)** No cambiar de domicilio real referido por el mismo procesado, sin previa autorización de este juzgado; **c)** Reparar el daño ocasionado por el delito, es decir cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente al monto de **S/. 600.00** nuevos soles, dentro del término de **SEIS MESES** contados desde el día siguiente de leída la sentencia y **d)** Cumplir con el **PAGO** de la **reparación civil** en el término de **SEIS MESES**; todo ello **bajo apercibimiento de procederse en conformidad con el artículo 59 del Código Penal** (amonestación, ampliación del periodo de prueba de revocar la condicionalidad penal).

ii) FIJO: por concepto de reparación civil, la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de **C**, monto que deberá cancelar al sentenciado.

III) MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena. Y desde lectura en acto público.

SEGUNDA SENTENCIA.

Expediente - N° 00597-2012-0-2501-JR-PE-04 Sala Penal Liquidadora Transitoria – CSJSA, 26 De Mayo del 2014.

SENTENCIA DE VISTA

ASUNTO:

Recepcionado el expediente para su pronunciamiento el 22 de mayo del 2014, en atención a que del 25 de marzo al 09 de mayo del presente año, se llevó a cabo la huelga nacional de los trabajadores del poder judicial; corresponde determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia del 19 de diciembre del 2013 (p. 139 a 151), mediante la cual de condena al acusado A, como autor contra el delito de la familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de C, en los extremos apelados de la pena privativa de la libertad interpuesta de 02 años suspendida por el plazo de un 01 año, del plazo fijado en la regla de conducta. a) para su comparecencia y justificación de actividades, del plazo fijado en la regla de conducta, c) para el pago de las pensiones alimenticias devengadas y del monto de S/. 200.00 nuevos soles fijado como reparación civil.

ANTECEDENTES

1.- La defensa del sentenciado, en su recurso de apelación, alega (p. 155 a 157), entre otros fundamentos, que.

- e. Para determinar la pena de su patrocinado, no se habrían tenido en cuenta sus carencias sociales, cultura, reparación espontanea del daño y confesión sincera, además que en otros juzgados se interpone una pena menor.
- f. Debería aumentarse el plazo fijado en la regla de conducta a) para su comparecencia y justificación de actividades por no menor de 60 días, dado que su residencia se encuentra a 5 horas de la ciudad de Chimbote.
- g. Debería aumentarse el plazo fijado en la regla de conducta c) para el pago de las pensiones alimenticias devengadas a 12 meses, teniendo en cuenta su carga familiar y su condición de peón de agricultura con una remuneración por debajo del mínimo vital.
- h. Debería reducirse el monto de la reparación civil a S/. 100.00 nuevos soles, atendiendo a las circunstancias antes anotadas.

2.- el fiscal superior emitió su dictamen (p. 164 a 169), opinando que debería confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia de vista.

RAZONAMIENTO

3.- Del análisis del caso, se tiene que con respecto al primer punto materia de la apelación, sobre la pena impuesta, las circunstancias que alega el recurrente para pretender la reducción de la misma no son amparables, en tanto que si bien conforme a su declaración instructiva (p 105 a 106), este refirió que su grado de instrucción solo fue hasta sexto grado de primaria, desempeñándose como obrero agrícola, con una remuneración mínima de S/. 18 a 20 nuevos soles diarios, el grado de dichas carencias sociales sufridas y de cultura, no implican un desvalor tal de sus capacidades que atenúen relevantemente la necesidad del ejercicio del poder punitivo, pues es justo dentro de dichas condiciones personales que al sentenciado podía exigírsele una conducta apropiada a derecho, procurando lo mínimo para el cumplimiento de su obligación alimentaria, sin embargo, se advierte que por el contrario, se desentendió de su obligación como padre con indiferencia a la situación del derecho alimentario de su menor hijo; además, que con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, el sentenciado no ha cumplido con el pago íntegro de las mismas, ni de la reparación civil, no pudiendo apreciarse la atenuante de reparación espontánea del daño, mucho menos de la confesión sincera, que no puede equipararse a la aceptación de responsabilidad del sentenciado, pues ello no importaba un dato necesario para concluir la investigación o prestar un mayor aporte procesal como lo exige la jurisprudencia.

4.- Asimismo, no tiene asidero justificativo el que alegue que en otros juzgados se imponen penas menores, pues el proceso de determinación judicial de la pena, se desarrolla mediante la evaluación de cada caso concreto y sus circunstancias particulares, lo cual hace entendible las diferentes cuantías que pueden imponerse y ello no constituye una irregularidad procesal, máxime, si cada evaluación se encuentra sustentada en un razonamiento fáctico y jurídico, bajo el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales; por lo que, la pena impuesta al sentenciado- *de dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año-*, que no alcanza al máximo legal, resulta adecuada a sus condiciones particulares y circunstancias especiales, más aun si se tiene, que a ello debe agregarse la ponderación con la lesividad ocasionada al derecho alimentario de la víctima, que como se advierte, vino siendo privada de sustento alimentario desde el 01 de julio del 2011 (p. 28).

5.- ahora bien, con respecto al segundo punto materia de apelación, respecto al plazo fijado en la regla de conducta a) para su comparecencia y justificación de actividades, es cierto que como lo declaro a nivel de instrucción (p. 105), el sentenciado se encontraría viviendo en el Jr. Zafra 40 Sector Cartavio Viejo – La Libertad- Santiago de Cao, lo cual si bien no está fehacientemente acreditado, es atendible que en atención a que en el presente proceso, prima el interés del menor afectado- si tenemos en cuenta el principio constitucional del Interés Superior del Niño-, la necesidad del cumplimiento de dicha regla de conducta pueda flexibilizarse, atendiendo que generan costos adicionales de traslado como carga al obligado alimentario, puede ser contraproducente para lograr que cumpla, primordialmente, el pago de las pensiones alimenticias adecuadas, por lo que, puede ser amparado su pedido de extender el plazo para que comparezca y justifique sus actividades cada 2 meses.

6.- Con respecto al tercer punto materia de apelación, debe tenerse en cuenta que para determinar la proporcionalidad del plazo otorgado Para que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, debe estarse en primer lugar, a la urgencia de que este se haga efectivo a los agraviados y en segundo lugar, las posibilidades reales del obligado, a fin de lograr en lo posible una solución satisfactoria.

7.- En dicho sentido, se tiene del caso que al agraviado se le privo de sustento alimentario desde el 01 de julio al 30 de noviembre del 2011 (p. 28), a lo cual debe agregarse, el tiempo en que duro el trámite en el proceso civil para la exigencia en el pago alimentario y el del presente proceso penal, que a la fecha, hacen un total de casi 2 años y 10 meses, de los cuales el sentenciado solo cumplió con pagar una parte del monto de pensiones alimenticias devengadas (conforme a las resoluciones de p. 119 y 138), advirtiéndose además, que tendría otro proceso penal por incumplimiento alimentario (p. 37), datos que hacen ver, que existe urgencia en hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias para el agraviado, lo cual ponderado con las posibilidades reales del obligado, estando a su condición económica que refirió tener, pero también, a las máximas de la experiencia que indican que aun pese a sus carencias, puede agenciarse de los medios necesarios para asegurar su sustento y el de su familia (aunando a ello, debe tenerse en cuenta que si bien el sentenciado alegado tener otra hija y una conviviente, ello no se encuentra acreditado), pues es una persona joven, sin ninguna limitación física o psíquica que le impida trabajar, resulta proporcional el plazo de 06 meses fijados en la sentencia materia de apelación para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, dado el peso del derecho alimentario y la urgencia de su satisfacción en dicho ejercicio ponderativo, mas aun si el periodo de prueba es de un año, motivo por lo cual también, se debe recomendarse al juez de la causa la atención respecto al mismo a fin de ejercer los apercibimientos necesarios para el cumplimiento de la regla de conducta en referencia antes de que venza el plazo del periodo de prueba.

8.- Por ultimo, con respecto al monto de la reparación civil, este tampoco cabe ser reducido estando a las circunstancias antes citadas, pues es evidente el proporcional alimentario, poniendo en peligro su desarrollo personal; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia apelada y reformarse al extremo indicado en el considerando 05 de la presente resolución, además de hacerse la nota de atención pertinente al juez de la causa.

DECISIÓN:

2. Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa
 - a. CONFIRMAMOS la sentencia del 19 de diciembre del 2013 (p. 139 a 151), mediante la condena al acusado A, como autor del delito contra la familia- omisión a la asistencia familiar, en agravio de C, en los extremos apelados de la pena privativa de libertad interpuesta de 02 años suspendida por el plazo de 01 año, del plazo fijado en la regla de conducta c) para el pago de las pensiones alimenticias devengadas y del monto de S/. 200.00 nuevos soles fijado como reparación civil.
 - b.
 - c. LA REFORMAMOS en el extremo apelado del plazo fijado en la regla de conducta a) para su comparecencia y justificación de actividades, estableciendo que el mismo será cada 02 meses en que el sentenciado deberá concurrir a la oficina de registros judiciales – Registro Distrital de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades.

- d. RECOMENDAMOS al juez de la causa, la atención respectiva a la etapa de ejecución del presente proceso, a fin de pueda ejercer los apercibimientos necesarios para el cumplimiento de la regla de conducta c) fijada en la sentencia antes de que venga el periodo de prueba.
- e. NOTIFICASE Y DEVUELVA Ponente: Dra. Vanini Chang.

ANEXO 5

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena - únicamente)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**